171
Sept. 19, 1957

R E G L A M E N T O

Para establecer un reglamento que gobierne la admisión a y la ocupación continuada en los proyectos de viviendas de rentas bajas administrados por esta Autoridad:

LA AUTORIDAD SOBRE HOGARES DE PUERTO RICO dispone:

CAPITULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCION 1 - TITULO

Este reglamento se conocerá como "Reglamento Para la Admisión y Ocupación Continuada de Inquilinos".

SECCION 2 - APLICACION DEL REGLAMENTO

Las disposiciones de este Reglamento, de acuerdo con la Resolución número 1532 de la Junta de Comisionados aprobada el 25 de abril de 1956, se aplicarán a todas las admisiones a partir del 1ro de junio de 1956 y a los reexámenes a partir del 1ro de julio de 1956.

SECCION 3 - CLASIFICACION DE DISPOSICIONES

Las disposiciones de este Reglamento quedan por la presente clasificadas y designadas como:

CAPITULO 1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO 2 - DEFINICION DE TERMINOS
CAPITULO 3 - DE LOS REQUISITOS DE ADMISION
CAPITULO 4 - LIMITES DE INGRESO
CAPITULO 5 - DE LAS CONDICIONES DE VIVIENDA PREVIAS A LA ADMISION
CAPITULO 6 - SELECCION DE INQUILINOS
CAPITULO 7 - RENTAS
CAPITULO 8 - STANDARDS DE OCUPACION
CAPITULO 9 - ADMISION DE SOLICITUDES Y DETERMINACION DE ELEGIBILIDAD

171

CAPITULO 10 - OCUPACION DE VIVIENDAS

CAPITULO 11 - REEXAMEN DE ELEGIBILIDAD DE INQUILINOS Y REDER-
TEMINACION DEL INGRESO NETO FAMILIAR

CAPITULO II - DEFINICION DE TERMINOS

SECCION 4 - DEFINICIONES *

4.1 Familia.

Será considerado como "Familia" un grupo integrado por dos o más personas relacionadas entre sí por lazos de sangre, matrimonio, o adopción legal y que regularmente vivirán juntas en la misma vivienda en el proyecto. En adición a este grupo de dos o más personas relacionadas entre sí, la familia puede incluir otras personas (incluyendo hijos adoptivos y miembros de la familia temporalmente ausentes) quienes regularmente formarán parte del grupo familiar y cuyos ingresos y recursos están disponibles para el uso común del grupo. (El ingreso de tales personas debe incluirse al determinar el ingreso de la familia.)

También será considerada como familia una persona de edad avanzada viviendo sola o un grupo de personas de edad avanzada no relacionadas entre sí viviendo juntas, cuyas edades son de 65 años o más; si tal persona o tales personas han sido desplazadas o están próximas a ser desplazadas por un proyecto de Viviendas de Baja Renta o un Proyecto de Renovación Urbana o un Proyecto de Eliminación de Arrabales.

4.2 Jefe de Familia.

El término "jefe de familia" se refiere a aquel miembro

---

* Según fuera enmendada por la Resolución Número 1659 del 6 de diciembre de 1956.

del grupo, que es legal o moralmente responsable de la familia.

4.3 Veterano.

Para el propósito de establecer preferencias y dispensar requisitos previos de vivienda un "veterano" significa una persona (hombre o mujer) què ha servido en el servicio activo militar o naval de los Estados Unidos en cualquier momento (i) en o después de septiembre 16, 1940 y antes del 26 de julio de 1947 o (ii) en o después del 6 de abril de 1917 y antes del 11 de noviembre de 1918, o (iii) en o después del 27 de junio de 1950 y antes del 1 de febrero de 1955, y que ha sido licenciado honorablemente.

4.4 Soldado.

Para el propósito de establecer preferencias y dispensar requisitos previos de vivienda un "soldado" significa una persona (hombre o mujer) que esté actualmente en el servicio militar o naval de los Estados Unidos y que también ha servido en cualquier tiempo (i) en o después del 16 de septiembre de 1940 y antes del 26 de julio de 1947, (ii) en o después del 6 de abril de 1917 y antes del 11 de noviembre de 1918, o (iii) en o después del 27 de junio de 1950 y antes del 1ro de febrero de 1955.

4.5 Familia de un Veterano o Soldado.

A. Una familia es una "Familia de un Veterano o Soldado" cuando:

1. el jefe de la familia es un Veterano o Soldado;
2. un miembro de la familia, relacionado al jefe por sangre, matrimonio, o adopción, es un Veterano o Soldado;

3. el anterior jefe de familia es un Veterano o Soldado muerto siempre que el cónyuge no haya vuelto a casarse; o

4. un miembro de la familia, relacionado con el jefe por sangre, matrimonio, o adopción es un Veterano o Soldado muerto y era un miembro de la familia al momento de su muerte.

B. Para cualificar una familia como "Familia de un Veterano o Soldado" el Soldado o Veterano, a menos que haya fallecido, deberá estar viviendo con la familia o estar temporalmente ausente a menos que:

1. El Veterano o Soldado, originalmente el jefe, esté permanentemente ausente debido a hospitalización, separación, o deserción;

2. El Veterano o Soldado, originalmente el jefe, esté divorciado, siempre que queden en la familia uno o más personas de cuyo sostén sea aún legal o moralmente responsable y siempre que el cónyuge no haya vuelto a casarse; o

3. El Veterano o Soldado, que no sea el jefe de familia, esté permanentemente hospitalizado, siempre que él fuera un miembro de la familia al momento de ser hospitalizado y siempre que queden en la familia dos o más personas relacionadas con él por sangre, matrimonio o adopción.

4.6 Servicio Militar o Naval de los Estados Unidos.

"Servicio Militar o Naval de los Estados Unidos" significa únicamente el Ejército, Marina, Fuerza Aérea, Infantería de Marina, Guardia Costanera, e incluye,

desde el 29 de julio de 1945, los cuerpos comisionados del Servicio Público de Salud de los Estados Unidos. Tal Servicio no incluye la Marina Mercante, Cruz Roja, la UNRRA, ECA, u otra organización que no sea actualmente parte del servicio militar o naval de los Estados Unidos.

4.7 Menor.

"Menor significa una persona menor de veintiún años, que no sea el jefe de familia o su cónyuge. (Un niño no nacido no puede considerarse como menor.)

4.8 Servicios.

"Servicios" significa agua, luz, gas, y otros combustibles utilizados para cocinar.

4.9 Renta.

"Renta" significa la renta impuesta a un inquilino por el uso de facilidades de alojamiento, equipo, y servicios proporcionados por el proyecto. La "Renta" no incluye gastos de servicios que puedan ser contratados por el proyecto y luego vendidos al inquilino como una transacción separada del pago de tal renta, pagos por exceso de consumo de servicios o pagos misceláneos.

4.10 Renta Bruta.

"Renta Bruta" significa Renta más el valor o costo estimado para el inquilino de cantidades razonables de servicios no incluídos en la renta.

4.11 Ingreso Total de la Familia.

A. "Ingreso Total de la Familia" significa todo el ingreso de cualquiera que sea su origen, antes de las deducciones o exenciones, que se anticipa habrán de recibir todas las personas incluyendo menores, que actualmente ocupan, o que ocuparán la vivienda, y por un jefe de familia temporalmente separado del grupo, durante los doce meses siguientes a la admisión o redeterminación del Ingreso Neto Familiar. (Según sea el caso.)

B. El Ingreso Total de la familia incluirá pero no estará necesariamente limitado a:

1. La cantidad total, antes de las deducciones, de sueldos y salarios, incluyendo compensación por tiempo extra y toda otra compensación por servicios personales, (tales como comisiones, honorarios, propinas y bonos), incluyendo el valor monetario de cualquier compensación en especie (tal como comidas), y asignación para gastos de transportación.
2. Ingreso neto de la operación de un negocio o profesión. Los gastos por concepto de expansión del negocio o la amortización del capital no se considerarán al determinar el ingreso neto. Pagos a plazos por un vehículo de motor usado cmo medio principal de ganarse la vida no son amortización de capital y serán por tanto, considerados como gastos al determinar el ingreso neto.
3. Intereses, dividendos, e ingreso neto de cualquier clase de propiedad real o personal.
4. La cantidad total recibida por concepto de rentas vitalicias, pagos periódicos derivados de pólizas de seguros, ingreso de retiro, pensiones, beneficios periódicos por incapacidad o muerte y otros tipos similares de ingresos periódicos.
5. Pagos recibidos en lugar de ingresos, tales como compensaciones por desempleo e incapacidad, beneficios de seguro social, compensación obrera por destitución, excluyendo sin embargo

pagos englobados o totales por seguros de salud y accidentes y por indemnización de accidentes del trabajo.

6. Ingreso en efectivo por concepto de ayudas o servicios y el valor de asignaciones determinables de ayuda en especie incluyendo pagos de renta.

7. Asignaciones periódicas y determinables, tales como alimentos, y contribuciones o donaciones regulares, incluyendo cantidades recibidas de personas que no residan en la vivienda.

8. La cantidad total recibida por el cuidado de hijos de crianza.

9. Todo pago regular, pagos especiales, y concesiones (tales como por longevidad, servicio en ultramar, concesiones de renta, concesiones por dependientes) recibidos por un miembro de las fuerzas armadas que sea el jefe de familia, esté o no esté viviendo en la casa, o por cualquier otro miembro de las fuerzas armadas que esté viviendo en la casa.

10. Concesiones de subsistencia o ingresos recibidos en relación con la educación o adiestramiento de un ex-miembro de las fuerzas armadas que es el jefe de familia, esté o no viviendo en la casa, o por cualquier otro ex-miembro de las fuerzas armadas que esté viviendo en la casa.

Comoquiera que la asignación pagada a los veteranos que reciben adiestramiento bajo la Ley "Veterans Readjustment Act of 1952" incluye la cantidad total asignada para subsistencia, matrícula, libros y otros gastos, deberá

incluirse en el Ingreso Total de la Familia solamente la cantidad concedida para subsistencia. Si se recibe una cantidad englobada sin designar cantidad específica para subsistencia, deberá incluirse en el Ingreso Total de la Familia una cantidad igual a la asignación para subsistencia que se paga a los veteranos de la Segunda Guerra Mundial que reciben adiestramiento similar. (1)

C. Los siguientes renglones no se incluirán en el Ingreso Total de la Familia:

1. Cantidades específicamente recibidas para, o por concepto de reembolso de gastos de enfermedad o asistencia médica.
2. Donaciones ocasionales e irregulares.
3. Aumentos del activo de la familia, tales como herencias, pagos de pólizas de seguro, ganancias de capital, liquidaciones por pérdidas personales o de propiedad, y paga por licenciamiento.

(Si tales sumas exceden el activo máximo permisible, la familia puede ser inelegible.)

4.12 Ingreso Neto de la Familia.

A. El "Ingreso Neto de la Familia" significa Ingreso Total de la Familia menos las deducciones permitidas a tenor con el Párrafo 2, infra, y anticipadas durante el período de doce meses por el cual se estima el "Ingreso Total de la Familia".

---

(1) Sin embargo, en los casos de veteranos o no-veteranos que reciben becas de otras fuentes se incluirá la cantidad total de tales becas y no se harán deducciones por matrícula y otros gastos educacionales.

B. Las siguientes deducciones, pero ninguna otra, pueden hacerse; sin embargo, deben en todos los casos aplicarse uniformemente a todas las familias:

1. Gastos ocupacionales especiales necesarios para el empleo, y para los cuales el patrono no hace reembolso, pero únicamente hasta el punto en que tales gastos exceden de los gastos normales y usuales incidentales al empleo, i. e., herramientas y equipo especial, explosivos de mineros, transportación en exceso de lo normal para los empleos en esa localidad y comidas según las exijan las condiciones de empleo.

2. Deducciones de salarios, si los requiere la ley o el patrono como condición de empleo, tales como deducciones para seguro social, pensión fondo de retiro, o beneficios en caso de muerte o para los planes de beneficio para salud, accidente o servicios médicos; excepto lo dispuesto en el párrafo 3, infra.

3. Cantidades pagadas, si son razonables y necesarias, y que no excedan de 10% del ingreso neto de la familia, para el sostén de una persona o personas que no residen con la familia pero de cuyo sostén uno o más miembros de la familia son legal o moralmente responsable; pero no incluye gastos incurridos por el sostén de niños que estén fuera del hogar para propósitos de educación normal y voluntaria; disponiéndose que esta limitación del 10% puede aumentarse a un máximo de 33 1/3% en casos justificables y sujetos a la aprobación del Director Ejecutivo o la persona que él designe.

4. Cantidades pagadas, si son razonables, por el cuidado de niños o miembros de la familia por razón de edad

o incapacidad, de manera que permita el empleo del único proveedor de la familia en una ocupación lucrativa fuera del hogar, siempre que (a) ningún otro miembro de la familia esté disponible para proveer el cuidado necesario (b) en ningún caso la cantidad deducida sea mayor que la cantidad de ingreso producida por el miembro de la familia así libertada para tal ocupación.

5. Gastos médicos para enfermedad prolongada, si se determina que son justos y razonables, en exceso de 3% del ingreso total de la familia, y donde no ha sido específicamente compensado o cubierto por seguros. Los gastos incurridos deben ser justificados por recibos u otra evidencia escrita.

6. En el caso de un ex-miembro de las fuerzas armadas que es el jefe de familia, que está ausente de la casa y que está recibiendo concesión para estudios o adiestramiento, una cantidad igual a la consecución recibida por un ex-miembro de las fuerzas armadas sin dependientes que está recibiendo la misma instrucción o adiestramiento.

7. En el caso de un miembro de las fuerzas armadas que es el jefe de familia y que está destacado lejos de la casa, una cantidad igual al balance de la paga del soldado después que su cuota de la concesión de dependientes ha sido deducida, pero nunca en exceso de $50.00 mensuales para cubrir gastos ocupacionales necesarios.

C. En ningún caso se permitirán como deducciones los siguientes renglones:

1. Pagos de contribución sobre ingresos, incluyendo deducciones de salario.

2. Pagos por bonos, o la adquisición de otros activos

incluyendo las deducciones de salario.

3. Deducciones del salario para pensiones u otros propósitos que no sean los requeridos por ley o por el patrono como una condición de empleo.

4. Pagos sobre o embargos para compras a plazos, devoluciones de préstamos, o intereses y cargos de financiamiento de tales renglones.

5. Cualesquiera otros renglones que no hayan sido específicamente enumerados en el párrafo 4.12 (b), supra.

4.13 Período Inicial de Operaciones

"Período Inicial de Operaciones" del proyecto significará el período comenzando con la fecha en que se inicie la operación del proyecto y terminando con (i) el último día del trimestre en el cual 95% de las viviendas del Proyecto hayan sido ocupadas, o (ii) el último día del trimestre que termine seis, siete u ocho meses después de la Fecha de Disponibilidad Total del Proyecto, o (iii) el día último del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la terminación física del proyecto; cualquiera que ocurra primero.

CAPITULO III - DE LOS REQUISITOS DE ADMISION

Parte I - Elegibilidad Para Admisión

SECCION 5 - REQUISITOS DE ADMISION

Son elegibles a admisión a los proyectos de hogares de rentas bajas que reciben ayuda de la PHA administrados por esta Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico solamente aquellos solicitantes que al momento de la admisión reúnen los siguientes requisitos:

5.1 Que cualifiquen como una Familia (véase Sección 4.1)

5.2 Cuyo Ingreso Neto Familiar, menos

A. Una exención de $100 por cada miembro de la familia que sea menor de edad sin incluir entre éstos al jefe

de familia y su cónyuge, no exceda de los límites de ingreso aplicables como requisito de admisión y que aparecen en el Exhibit I, disponiéndose, sin embargo:

1. Que el ingreso neto de la familia utilizado para determinar la renta no exceda del ingreso fijado en el Plan de Rentas para la Renta de $33 y
2. Que en los proyectos PR 3-1, 3-2, 3-3, 3-4, 3-5, 3-6, 3-7, 3-8, 3-10 y 3-12 donde se ha establecido una renta máxima de $24.00, el ingreso neto tomado para la determinación de la renta no exceda el ingreso determinado en el Plan de Rentas para tal renta máxima, y

B. Cuyo Ingreso Neto de la familia menos una exención de todas las cantidades pagadas por el Gobierno de los Estados Unidos por incapacidad o muerte ocurridas durante el servicio militar, (1) sin tomar en consideración las disposiciones arriba expuestas, no exceda de los límites de ingreso aplicables para admisión incluídos en el Exhibit I.

5.3 Cuyo Activo Neto de la familia no exceda de $2,000 excepto, que en caso de familias desahuciadas o desplazadas por el mejoramiento público o por proyectos de renovación, tal activo, incluyendo la indemnización recibida por la propiedad demolida, no excederá de $3,500, disponiéndose que el Director Ejecutivo o la persona que él designe puede disponsar el límite máximo de activos en caso de existir circunstancias extraordinarias, dando consideración al tipo de activo y al ingreso que recibe la familia.

---

(1) Servicio militar, según aquí se usa, incluye servicio en tiempo de paz y no está limitado à los períodos de servicio utilizado para determinar preferencia o renunia de los requisitos de viviendas.

5.4 Quienes, con excepción de las familias de cualquier veterano o soldado, o de cualquier veterano o soldado fallecido (véase Sección 4.5) y que al solicitar admisión antes del primero de marzo de 1959 estén:

a. ocupando viviendas inseguras, carentes de facilidades sanitarias o muy congestionadas (véase Sección 8) o;

b. desplazadas

1. por otro proyecto de viviendas de rentas bajas o por cualquier otro proyecto público de eliminación de arrabales; renovación o reurbanización; o

2. por acción de un cuerpo público o corte por la necesidad de poner en vigor los standards de viviendas o por la demolición, clausura, o reparación de una unidad o unidades de viviendas; o

3. que se han visto obligadas a mudarse debido a que su ingreso no les permite pagar un aumento en la renta debido a mejoras hechas a la vivienda con el propósito de que ésta cumpla con los standards prescritos por leyes o Códigos; o

c. en la actualidad, sin hogar debido a causas ajenas a la voluntad del inquilino (véase Secciones 9 y 10)

d. o próximo a quedarse sin vivienda como resultado de una orden judicial de desahucio debido a causas ajenas a la voluntad del inquilino (véase Secciones 10 y 11)

5.5 Que llenan los requisitos necesarios para ocupación detallados en la Sección 19.

5.6 Quienes por razón de conducta moral, pasada o presente, de cualquier miembro de la familia, no constituyen una amenaza para el standard moral del proyecto. Conducta moral inde-

indeseable, bajo este inciso incluye, pero no se limita a: Prostitutas, convictos o ex-convictos de delitos graves, disponiéndose que esta estipulación no es aplicable a convictos de delitos graves que estén gozando de libertad bajo palabra ni a ex-convictos de delito grave que hayan servido el término de prisión. (2)

5.7 Que no incluya persona alguna que sea miembro de una organización clasificada como subversiva por el Procurador General de los Estados Unidos.

5.8 Que hayan estado viviendo en la municipalidad por los seis meses consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de admisión, excepto que este requisito puede ser dispensado en las siguientes circunstancias:

a. cuando las condiciones del mercado así lo requieran:

b. para familias desplazadas por un proyecto de viviendas de rentas bajas o por un proyecto de renovación de Título I mudándose directamente de la localización o del área de Renovación;

c. para familias desplazadas por un proyecto de viviendas de rentas bajas, o por un proyecto de renovación de Título I inicialmente relocalizado fuera del proyecto, quienes voluntariamente reactiven su solicitud de admisión; siempre que no se afecte la relocalización de las familias que aún permanecen en un Area de Renovación;

d. para familias de Veteranos y Soldados y para familias de Veteranos y Soldados fallecidos.

5.9 Que no posean una casa a menos que ésta sea substandard y clausurada con propósitos de demolerla; o a menos que se establezca a satisfacción de la Autoridad que el

---

(2) Según fuera enmendada por la Resolución Núm. 1658 de diciembre 6, 1956.

solicitante o el inquilino está imposibilitado de habitar en la casa que posee debido a que está no está dentro de la distancia normal de viaje entre su casa y su negocio o empleo, disponiéndose que su valor no excederá de la cantidad aplicable prescrita en la Sección 5.3.

Parte II - Elegibilidad Para Ocupación Continuada

SECCION 6- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPACION CONTINUADA

A. Solamente serán elegibles para ocupación continuada en los proyectos que reciben ayuda económica de la PHA administrados por esta Autoridad aquellos ocupantes que a la fecha de reexamen (o en cualquier tiempo en el caso del inciso 6.6, infra)

6.1 Que cualifiquen como una familia (véase Sección 4.1), excepto que a una persona o personas que queden como residuo de una familia se le permitirá que permanezca ocupando esa vivienda. Si a esa persona se une otra u otras, bien sea por relación consanguínea, matrimonial o de adopción, y el nuevo grupo cualifica como una Familia, así se considerará.

A. Un inquilino de esta clase, al cual se considerará como un inquilino residual, podrá traer a la vivienda una persona que no esté relacionada familiarmente con él previa la aprobación del Director Ejecutivo o la persona por él designada, disponiéndose que:

1. El nuevo grupo de inquilinos cualifica para ocupación continuada en todo respecto excepto como familia;
2. No se requerirá una vivienda más grande para acomodar el grupo;
3. Se entiende que a la persona admitida en las condiciones señaladas en el párrafo A,

supra, no se le permitirá continuar ocupando la vivienda si el residuo se muda o abandona ésta por cualquier razón.

6.2 Cuyo Ingreso Neto de la Familia, menos

a. una exención de $100 por cada menor que no sea el jefe de familia y su cónyuge, o

b. una exención de cualquier ingreso neto de tal menor, (1) en exceso de $100 hasta un máximo de $500 por año, y

c. una exención de todas las cantidades pagadas por el Gobierno de los Estados Unidos por incapacidad o muerte ocurridas durante el servicio militar (2) no exceda del límite de ingreso aplicable a ocupación continuada según se expresa en el Exhibit I.

6.3 Cuyo activo neto familiar no excede de $4,000, disponiéndose que el Director Ejecutivo o la persona por él designada puede excusar o renunciar el límite de activo máximo en circunstancias extraordinarias y dando consideración al tipo de activo e ingreso que la familia está recibiendo.

6.4 Que llene los requisitos de conducta moral expresados en la Sección 5.6.

6.5 Que cumpla con el requisito de no poseer una casa según se especifica en la Sección 5.9.

6.6 Que no incluya persona alguna que sea miembro de una organización clasificada como subversiva por el Procurador General de los Estados Unidos.

CAPITULO IV - LIMITES DE INGRESO

SECCION 7 - LIMITE MAXIMO DE INGRESO

Los límites Máximos de Ingreso para Admisión y Ocupación Continuada se expresan en el Exhibit I. No se establecen límites mínimos de ingreso.

---

(1) Ingreso de un menor incluye pagos hechos a la familia por el menor o su cuidad

(2) Servicio militar, según aquí se usa incluye servicio en tiempo de paz y no está limitado a los períodos de servicio utilizados para determinar preferencia o renuncia de los requisitos de viviendas.

CAPITULO V - DE LAS CONDICIONES DE VIVIENDA

SECCION 8 - DE LAS CONDICIONES DE VIVIENDA PREVIAS A LA ADMISION

La Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico considera la existencia de cualquiera de las siguientes condiciones una base adecuada para determinar que una vivienda es insegura, antihigiénica o muy congestionada.

8.1 Localización - La localización de la vivienda es tal que constituye un riesgo de salud, fuego o seguridad para sus ocupantes.

8.2 Condición de la estructura- La condición de la estructura es tal que crea serios riesgos de seguridad o salud por razón de deficiencias estructurales o por humedad o exposición continuas, causada por negligencia o abandono.

8.3 Agua - Falta de agua potable dentro de la vivienda.

8.4 Sistema de Alcantarillado- Falta de sistema adecuado de alcantarillado.

8.5 Facilidades sanitarias- Falta de inodoro en la vivienda, o si hay alguno, inadecuado para el uso.

8.6 Facilidades de baño- Falta de bañera o ducha en la vivienda; o si la hay, inadecuada.

8.7 Facilidades de cocina- Falta de facilidades de cocina permanentes, seguras y razonablemente eficientes dentro de la vivienda incluyendo fregadero con agua corriente e instalación para estufa.

8.8 Facilidades de Luz Elétrica- Falta de instalación eléctrica o inadecuacidad de la misma.

8.9 Luz y ventilación- Sala, habitación dormitorio o cocina sin ventanas, o ventanas que abren a un callejón, o cuarto de baño sin ventilación adecuada.

8.10 Congestionada- El número de personas que ocupan una vivienda excede los límites máximos de ocupación establecidos (véase Sección 19) o cuando dos o más familias estén ocupando una vivienda destinada para ser ocupada por una sola familia. Anexa como Exhibit VII aparece una hoja de evaluación para ser usada por los oficiales de esta Autoridad al hacer la evaluación de las condiciones físicas de las casas cuyas condiciones inseguras, o antihigiénicas constituyen un riesgo para las familias que las ocupan.

SECCION 9 - CONDICION DE ENCONTRARSE ACTUALMENTE SIN VIVIENDA DEBIDO A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL INQUILINO.

Se considerarán sin vivienda las familias cuando vivan bajo alguna de las siguientes condiciones:

9.1 Una familia albergada provisionalmente por alguna agecnia o individuo, únicamente con el propósito de protegerle de la intemperie mientras consigue alojamiento permanente.

9.2 Miembros de una familia que estén viviendo separados involuntariamente, sin fácil acceso uno de otro o sin gozar de las facilidades necesarias a la vida familiar.

9.3 Las familias cuyo domicilio no está dentro de distancia de conmutación razonable del empleo del jefe de familia. "No está dentro de distancia de conmutación razonable", según aquí se usa significa que el domicilio de la familia está de tal manera localizado que hace imposible

al jefe de familia viajar diariamente al trabajo; o el costo o tiempo envuelto es substancialmente en exceso de aquél que es considerado como normal y razonable.

SECCION 10- CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL INQUILINO

No se interpretará como causas ajenas a la voluntad del inquilino el estar sin vivienda debido a omisión deliberada e intencional de pagar el canon de arrendamiento o cumplir con otras obligaciones normales de un inquilino. Sin embargo, si una reducción sustancial en el ingreso de una familia, o un aumento de renta superior a los medios económicos con que cuenta para absorberlo, ha resultado en la pérdida de su alojamiento, el solicitante puede cualificar bajo esta disposición.

SECCION 11- DESAHUCIO

La mera probabilidad de desahucio no es suficiente para cualificar a una familia para admisión sobre la base de la inminencia de su desahucio. De hecho, la familia debe haber recibido una orden judicial de desahucio y ésta debe haber sido emitida por causas ajenas a la voluntad del inquilino.

CAPITULO VI- SELECCION DE INQUILINOS

SECCION 12- ORDEN DE PREFERENCIA

Se aplicará el siguiente orden de preferencia; dentro de las clasificaciones de rentas especificadas según se establece por el Exhibit II titulada Tabla de Rentas Específicas y Distribución de Unidades; (véase Exhibit IV) para seleccionar inquilinos de entre las familias solicitantes elegibles por su tamaño y composición apropiadas a las viviendas disponibles.

12.1 Se dará primera preferencia a familias que estén próximas a ser desplazadas por cualquier proyecto de vivienda de rentas bajas, o por cualquier proyecto de eliminación de arrabales, renovación o reurbanización o por acción

de un organismo público o judicial, bien sea por la necesidad de poner en vigor los standards deseables de viviendas o por la demolición, clausura o mejoras hechas a la vivienda, o que fueron así desplazadas dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud de admisión.

Esta primera preferencia es aplicable también a familias forzadas a desocupar su actual vivienda debido a que no pueden pagar el aumento de renta causado por las mejoras hechas a la vivienda para que ésta cumpla con los standard de viviendas prescritos por leyes o códigos. Disponiéndose que entre tales proyectos o acciones, la Autoridad por conducto de su Director Ejecutivo podrá de tiempo en tiempo extender una preferencia previa o preferencias. Dentro de cualquier grupo preferente, se establecen las siguientes prioridades entre las familias:

a. familias de veteranos incapacitados cuya incapacidad ha sido adquirida durante el servicio según determinación de la Administración de Veteranos.

b. familias de veteranos y soldados fallecidos cuya muerte ha ocurrido durante el servicio según determinación de la Administración de Veteranos.

c. familias de otros veteranos y soldados.

d. otras familias

12.2 Se dará segunda preferencia a familias de veteranos y soldados que no cualifiquen como familias desplazadas de acuerdo con el Párrafo 12.1 supra. Entre tales familias se establece la prioridad según se expresa a continuación:

a. familias de veteranos incapacitados cuya incapacidad ha sido adquirida durante el servicio según

determinación de la Administración de Veteranos.

b. familias de veteranos y soldados fallecidos cuya muerte ha ocurrido durante el servicio según determinación de la Administración de Veteranos.

12.3 Dentro de cada uno de los grupos de preferencia expresados en el 12.1 y 12.2 supra, y entre otras familias solicitantes elegibles, al seleccionar familias para admisión hasta el final del Período Inicial de Operación, se dará preferencia a las familias que tengan la necesidad más urgente de vivienda, determinada de acuerdo con las disposiciones de la Sección 13 infra. En la selección de los inquilinos después de terminado el Período Inicial de Operación, se dará consideración a la fecha de la solicitud así como a la urgencia de la necesidad de vivienda de la familia.

12.4 Entre las familias elegibles, dentro de cada grupo de preferencia, se dará primera consideración a las familias residentes en la Zona Urbana.

12.5 En el caso de que una vivienda desocupada por una familia con derecho a preferencia de acuerdo con el párrafo 12.1 supra, se ocupe subsiguientemente, el nuevo inquilino no tendrá derecho a preferencia aún cuando sea necesario servirle una notificación oficial de desalojo.

SECCION 13- DETERMINACION DE LA URGENCIA DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA

Se determinará la urgencia de la necesidad de vivienda aplicando el siguiente sistema de anotaciones a las condiciones verificadas de la vivienda del solicitante.

	Marca de Cotejo	Puntuación
La familia carece actualmente de vivienda debido a causas ajenas a su voluntad.	✓	250

	Marca de Cotejo	Puntuación
La familia estará próximamente sin vivienda debido a causa ajena a su voluntad.		200
El siguiente renglón no debe marcarse si alguno de los renglones arriba especificados ha sido marcado: La familia está viviendo en condiciones inseguras, antihigiénicas o congestionadas.		5-150

SECCION 14 - PROHIBICION DE DISCRIMEN CONTRA LAS FAMILIAS QUE RECIBEN ASISTENCIA PUBLICA.

En la selección de inquilinos, no habrá discrimen contra familias, que de otra manera son elegibles para admisión, porque su ingreso sea derivado en todo o en parte de la asistencia pública. No se establecerán cuotas u otros medios para limitar el número de inquilinos que reciben asistencia pública, excepto los que sean necesarios para la asignación de unidades a clasificaciones de rentas específicas.

SECCION 15 - TRASLADO DE INQUILINOS

Cuando una familia es elegible para ocupación continuada en la vivienda a la cual se transfiere de un proyecto de rentas bajas a cualquier otro proyecto que recibe ayuda de la PHA o a un proyecto estatal operado por esta Autoridad, no se considerará para ningún propósito ese traslado como una admisión al proyecto y por lo tanto no estará sujeto a las preferencias establecidas por ley.

Los traslados de inquilinos de un proyecto en una municipalidad a un proyecto en otro municipalidad, cuando ambos sean administrados por la Autoridad, se limitarán a un acuerdo de intercambio entre dos inquilinos, excepto que esta limitación puede dispensarse en las siguientes circunstancias:

1. Cuando un inquilino se traslada de un proyecto a otro localizado en una municipalidad diferente, pero ambos en el

Area Metropolitana de San Juan.

2. Cuando el traslado del inquilino resultará en beneficio del proyecto al cual es transferido, debido a los servicios que puede rendir a la Autoridad.

3. Cuando tal traslado permite a una familia elegible mudarse al proyecto cuando ésta es desplazada por un proyecto público de eliminación de arrabales o de renovación en el área de operación de esta Autoridad.

4. Cuando sea necesario llegar a mantener ocupación total y/o la solvencia económica del proyecto al cual se transfiere el inquilino.

Los inquilinos que a su solicitud y para beneficio propio se transfieren de un proyecto a otro proyecto en la misma u otra municipalidad, tendrán que pagar la cantidad de $5.00 por el costo adicional a la Autoridad. Esta cantidad de $5.00 es pagadera al momento de efectuarse el traslado.

Ningún inquilino que tenga una deuda pendiente con esta Autoridad será trasladado hasta tanto haya saldado la deuda.

La aprobación de cualquier traslado está sujeta a que haya una vivienda de tamaño apropiado en el proyecto al cual se traslada el inquilino.

Esta Autoridad no admitirá a base de traslado los inquilinos de un proyecto operado por otra Autoridad Local. Tal acción resultaría en la admisión de un nuevo inquilino y, por lo tanto, debe cumplirse con todas las condiciones que gobiernan la elegibilidad para admisión.

CAPITULO VII - RENTAS

SECCION 16- PLAN DE RENTAS

Los inquilinos de esta Autoridad pagarán rentas de acuerdo con el Plan de Rentas anexo como Exhibit III. A a Exhibit III. G.

SECCION 17 - RENTA MINIMA

La renta bruta mínima a ser pagada por cualquier inquilino, sin tomar en consideración cuan bajo pueda ser su ingreso; debe ser la renta

mínima que aparece en el Plan de Rentas aplicable a su caso; disponiéndose que en los Proyectos PR 3-7, 3-8, 3-10, 3-11, y 3-14, no se aumentará la renta a aquellas familias que ahoran pagan $2.50, a menos que su ingreso neto anual cambie para sobrepasar el ingreso neto familiar más alto que había sido establecido para tal renta en el Plan de Rentas previamente en efecto.

SECCION 18- RENTAS CARGADAS A LAS FAMILIAS QUE RECIBEN AYUDA ECONOMICA DEL ESTADO.

Las rentas cargadas a familias dependientes en todo o en parte de la asistencia pública serán iguales a las cargadas a otra familia con el mismo ingreso.

CAPITULO VIII - STANDARDS DE OCUPACION

SECCION 19- STANDARDS DE OCUPACION

Para evitar la congestión y el uso indebido del espacio, se asignarán viviendas de acuerdo con los niveles de ocupación abajo señalados. Donde ocurre el caso que la vivienda no es ya apropiada para el tamaño de la familia de acuerdo con estos niveles, se le pedirá a la familia que se mude tan pronto se encuentre disponible una vivienda de tamaño apropiado.

19.1 Número de habitaciones	Número de Personas Mínimo	Máximo
1	2	3
2	3 *	6
3	5 **	8
4	7	10
5	9	11

Estos límites pueden ser aumentados por determinación administrativa del Director Ejecutivo o la persona a quien él designe, pero únicamente en casos individuales y urgentes de familias que serán desplazadas de un proyecto de eliminación de arrabales y renovación; pero en ningún caso tal aumento permitirá la ocupación en exceso de 3 personas por habitación.

---

* Una unidad de dos dormitorios puede ser asignada a una familia de dos por razones de salud e incapacidad.

** Una unidad de tres dormitorios puede asignarse a una familia de cuatro cuando el sexo y las relaciones de la familia así lo requiera.

Se permitirá que una persona, residuo de una familia de inquilinos, ocupe la vivienda de tamaño más pequeño en el proyecto.

19.2 Al asignar viviendas a las familias elegibles se dará consideración a la edad, sexo, y relación de los miembros de la familia y a otros factores, tales como, salud e incapacidad. Se asignarán las viviendas en forma tal que no será necesario que personas de sexo opuesto, mayores de seis años, excepto el esposo y la esposa, ocupen el mismo dormitorio.

19.3 Las viviendas también serán asignadas de forma que no requiera el uso de la sala para dormir, excepto en unidades de un dormitorio.

19.4 Al aplicar estos standards, cada miembro de la familia, sin considerar la edad, será considerado como una persona.

19.5 Acomodo de Familias Muy Crecidas

1. Admisión- A las familias cuyo tamaño es mayor del límite máximo de personas establecido para una vivienda puede permitírseles ocupar dos unidades (preferiblemente contiguas) siempre que tales unidades no contengan más dormitorios que los necesarios para acomodar la familia sin congestión considerando como dormitorios la sala y la cocina de una de las dos unidades.

2. Ocupación continuada- A las familias de un tamaño demasiado grande para acomodarse en la unidad de mayor tamaño del proyecto, siempre que tales familias sean elegibles para ocupación continuada, se les permitirá:

1. permanecer como inquilinos del proyecto aunque estén congestionados en la unidad de mayor tamaño habilitada, o;
2. ocupar dos unidades según se especifica en el Párrafo 19.5 (1) supra.
3. Cargos de Renta por Ocupación Múltiple de Unidades. La renta de una familia ocupando más de una unidad será relacionado a su ingreso neto familiar y no al número de unidades ocupadas.

CAPITULO IX- ADMISION DE SOLICITUDES Y DETERMINACION DE ELEGIBILIDAD

Esta sección establece los pasos básicos que deberán observarse en la obtención y verificación de datos con el propósito de:

a. determinar si los solicitantes reúnen las condiciones de elegibilidad para admisión expresados en la Sección 5.
b. aplicar los requisitos de preferencia cubiertos en la Sección 12.
c. determinar la renta a ser cargada a familias admitidas de acuerdo con la Sección 16; y
d. el tamaño de la vivienda requerido de acuerdo con la Seccion 19.

SECCION 20- PROCEDIMIENTO BASICO PARA LA ADMISION DE SOLICITUDES Y DETERMINACION DE ELEGIBILIDAD

20.1 Solicitud de Admisión

La solicitud de admisión constituye la forma básica de récord permanente que se establece para cada familia de quien se acepta una solicitud de admisión. Para asegurar el cumplimiento de los requisitos de preferencia de la Sección 12 se aceptarán solicitudes de todas las personas interesadas en ser admitidas al proyecto, hasta el Final del Período Inicial de Operaciones, sin tomar en consideración el número de solicitudes elegibles archivadas; excepto que si el número y tipo de solicitudes es tal que indica que los inquilinos serán seleccionados

únicamente de aquellos grupos que tengan una prioridad preferente (véase la Sección 12); las solicitudes de las familias que no tengan prioridad preferente serán descontinuadas. Si después del Final del Período Inicial de Operación hay suficientes solicitudes archivadas de familias con una prioridad preferente; o de familias no-preferidas que tengan una necesidad substancial de vivienda para llenar las vacantes según ocurran, no se tomarán solicitudes adicionales de familias sin prioridad preferente. En cualquier caso se mantendrá un archivo de solicitudes elegibles hasta donde sea posible y según sea necesario para asegurar en todo momento la ocupación total de los proyectos.

20.2 Procedimiento que gobierna la aceptación de solicitudes

Se obtendrá y conservará de cada familia que solicite admisión suficientes datos e información en la Solicitud de Admisión; (Forma Núm. TS-1; Exhibit VI) la cual cuando sea verificada permitirá la determinación y certificación apropiada en cuanto a la elegibilidad de la familia para admisión; su status de preferencia, si alguno, la renta a ser cargada y el tamaño de la vivienda que necesita la familia. La certeza de la información brindada será confirmada por y la forma firmada por un miembro responsable de la familia del solicitante, preferiblemente el jefe de familia. Todos los asientos serán hechos en tinta o lápiz indeleble, o a máquina.

Se harán correcciones o cambios tachando el renglón original y anotando los datos correctos. Todos los cambios serán fechados e iniciados por la persona que hace el cambio. Si durante la entrevista de solicitud se hace claro que el solicitante definitivamente no es elegible, se informará de ello al solicitante y se clasificará la solicitud como inelegible. Se obtendrá suficiente información en la forma de solicitud para establecer la inelegibilidad y la firma del solicitante.

20.3 Verificación y Documentación de los Datos de la Solicitud

Para sustanciar las determinaciones con respecto a la elegibilidad,

status de preferencia, tamaño de la vivienda y renta a cargarse; y para establecer la validez de la certificación de la elegibilidad de la familia para admisión, las declaraciones hechas por la familia solicitante en su solicitud de admisión serán verificadas y todas las observaciones verificadas relacionadas con la misma serán documentadas.

La documentación de observaciones verificadas consistirá de, pero no estará necesariamente limitada a, los siguientes renglones:

a. cartas u otros documentos de patronos, y otras fuentes pertinentes dando información autorizada sobre todos los renglones y cantidades de ingreso y deducciones, junto con otras determinaciones de elegibilidad y preferencia;

b. copias carbón o fotostáticas de documentos que estén en la posesión del solicitante y que sustancien sus declaraciones, o un resumen breve del contenido pertinente de tales documentos firmado y fechado por el empleado que los examinó.

c. declaraciones de personas empleadas por su cuenta, y de personas cuyos ingresos son irregulares, tales como vendedores, chóferes de taxi, etc.

d. memoranda de datos de verificación obtenidos mediante entrevistas personales, teléfono u otros medios, con la fuente de información, fecha en que se recibió ésta y la persona que recibe la información claramente indicada;

e. un récord de la inspección física de la vivienda actual del solicitante u otros documentos evidencia de que la vivienda es insegura, antihigiénica, o congestionada y que el solicitante está viviendo en tales condiciones. Esto se requiere únicamente cuando la residencia en una vivienda insegura, antihigiénica y congestionada es una condición de su elegibilidad o admisión o es necesaria para determinar el orden de preferencia; (véase las Secciones 5.4 (a), 4.3 y 4.4);

prueba de que el solicitante está, si así lo reclama, sin

vivienda por causas ajenas a su voluntad;

g. una orden judicial de desahucio, si el solicitante reclama que próximamente carecerá de vivienda por causas ajenas a su voluntad;

h. prueba que el solicitante está, si así lo reclama, próximo a ser desplazado bajo una de las circunstancias citadas en la Sección 5.4 (b); y,

i. un certificado de Actividad No Subversiva confirmando el hecho de que ni el solicitante, ni ningún miembro del grupo que va a constituir el grupo familiar en el proyecto, es un miembro de una organización designada como subversiva por el Procurador General de los Estados Unidos. El Certificado incluirá la última lista publicada de organizaciones clasificadas como subversivas.

20.4 Resumen de Datos Verificados

(a) Los datos verificados se revisarán y evaluarán según se reciban para determinar su exactitud, su perfección y su calidad de concluyente.

Donde la información recibida no es completamente adecuada en todos los respectos, se harán nuevos esfuerzos para obtener la información completa. Si durante el proceso de verificación se hace evidente que por una o más razones un solicitante es inelegible para admisión, se descontinuará la investigación y se notificará al solicitante de su inelegibilidad y la razón de ello.

(b) Según se completen las verificaciones de todos los datos en cada solicitud, se preparará un resumen de la información verificada en la Forma Núm. TS-8; Exhibit VIII. El resumen cubrirá las siguientes determinaciones y la base para tales determinaciones:

1. Elegibilidad del grupo solicitante como una familia;

2. Elegibilidad de la familia con respecto al requisito que prohibe la ocupación en proyectos de viviendas públicas de cualquier persona que es un miembro de una organización clasificada como subversiva por el Procurador General de los Estados Unidos;
3. Elegibilidad de la familia con respecto a límites de ingreso para admisión;
4. Elegibilidad de la familia con respecto a su activo neto;
5. Elegibilidad de la familia (excluyendo Veteranos y Soldados que soliciten no más tarde de marzo 1 de 1959) con respecto a la necesidad de vivienda;
6. Elegibilidad de la familia con respecto a standards de ocupación;
7. Elegibilidad de la familia con respecto a la conducta moral;
8. Elegibilidad de la familia con respecto a residencia en la municipalidad;
9. Status de preferencia; si alguno, de la familia;
10. Urgencia de la necesidad de vivienda de la familia;
11. Tamaño de la unidad a la cual se asigna la familia;
12. Renta que debe pagar la familia;
13. No ser dueño de una casa (véase Seccion 5.9)

20.5 Reexamen de las Observaciones Verificadas Previas a la Admisión

Serán admitidas únicamente familias de ingresos bajos que al tiempo de la admisión llenan los requisitos especificados.

Para cumplir con este requisito, el Investigador de Hogares o el Administrador de Hogares debe observar el procedimiento establecido a continuación:

a. Si los datos verificados usados en la determinación de la elegibilidad del solicitante, clasificación de preferencia,

renta a cargarse, y tamaño de la vivienda que se necesita no tienen más de un mes y el solicitante declara que no han ocurrido cambios en su Status, los datos serán aceptados como reflejo del status del solicitante al momento de la admisión, pero si se reporta algún cambio la persona a cargo de la investigación debe verificar el cambio, anotarlo y firmarlo.

b. Si los datos archivados tienen entre uno y tres meses se harán investigaciones con el solicitante; se anotarán sus respuestas, y cualesquiera cambios que puedan afectar su elegibilidad, clasificación preferente, renta y tamaño de la unidad, deben reverificarse antes del arrendamiento; pero si después de la investigación se cerciora de que no hay cambios la persona a cargo de la investigación debe certificarlo, fecharlo y firmar la información.

c. Si los datos en el archivo tienen tres meses o más, deben reverificarse todos los factores y anotarse las observaciones anotadas.

La reverificación puede llevarse a cabo informalmente, por teléfono u otros medios siempre que las observaciones estén propiamente documentadas, junto con el nombre de la fuente de información, por quién fue obtenida, y cuándo.

Esto debe, desde luego, ser firmado y fechado por el personal responsable de supervisar tales asuntos.

20.6 Certificación

Como parte del récord de solicitud de cada solicitante determinado como elegible para admisión, el selector de inquilinos deberá certificar que se ha hecho una investigación de la familia y que a base de esa investigación se ha determinado que el solicitante y su familia reúnen todos los requisitos que gobiernan la elegibilidad.

CAPITULO X - OCUPACION DE VIVIENDAS

SECCION 21- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Deberá firmarse un contrato de arrendamiento entre esta Autoridad y cada familia que va a ocupar una vivienda.

Este contrato de arrendamiento se conservará al día en todo momento y reflejará la renta cargada y las condiciones que gobiernan la elegibilidad.

21.1 El Contrato de Arrendamiento

a. Se exigirá del esposo o la esposa o la persona moralmente responsable de la familia aceptada como inquilino, que firme antes de la admisión un contrato de arrendamiento. Se entregará al inquilino una copia del contrato y se retendrá en el archivo del inquilino una copia firmada por éste.

b. Si por cualquier causa, el (signatario) firmante del contrato deja de ser miembro de una familia de inquilinos, el contrato será anulado y se ejecutará y firmará uno nuevo por un miembro restante de la familia que cualifique como inquilino, siempre que la familia sea elegible para ocupación continuada. Si no hay un miembro que cualifique para firmar un nuevo contrato de arrendamiento, el existente será anulado y se solicitará de la familia que desocupe la vivienda.

c. Si una familia se transfiere a una vivienda distinta en el mismo u otro proyecto de rentas bajas administrado por esta Autoridad, el contrato de arrendamiento existente se cancelará y un miembro de la familia que llene los requisitos arriba señalados, firmará un nuevo contrato para la vivienda a la cual se va a mudar la familia.

d. Si en cualquier momento durante la vigencia del contrato de arrendamiento, un cambio en el status del inquilino resulta en la necesidad de cambiar o enmendar cualquier disposición del contrato, o si esta Autoridad desea renunciar a cualquier disposición con respecto a cualquier inquilino.

1. el contrato de arrendamiento se cancelará y se firmará un nuevo contrato.
2. se preparará una adición apropiada al contrato y se hará formar parte del contrato existente; o
3. se harán inserciones apropiadas dentro del instrumento. Todas las copias de todos los contratos de arrendamiento, y todas las adiciones o inserciones, deben fecharse y firmarse por el inquilino, el Administrador de Hogares, o por el Superintendente de Hogares o la persona a quien él designe.

21.2 Cancelación del Contrato de Arrendamiento

Se hará la cancelación de un contrato de un inquilino de acuerdo con las disposiciones del contrato de arrendamiento.

21.3 Informando a los Inquilinos de las Condiciones de Ocupación

Antes de o en el momento de firmar el contrato de arrendamiento, se ayudará a cada solicitante aceptado como un inquilino a entender (a) las obligaciones que él y su familia asumirán como inquilinos de un proyecto de baja renta que reciben ayuda económica de la PHA; (b) los privilegios a los cuales tienen derecho por su condición de inquilinos (c) la responsabilidad de esta Autoridad con sus inquilinos y con el público en cumplir con sus obligaciones de administrar los proyectos de acuerdo con la legislación vigente. Esta ayuda se dará por medio de una o más entrevistas conducidas por un miembro o miembros cualificados del personal de la Autoridad.

Es necesario que durante las entrevistas, cada inquilino reciba una copia de las reglas que gobiernan las familias en un proyecto de hogares. Tal entrevista debe, entre otras cosas:

a. Resumir, dentro del entendimiento del solicitante, los propósitos del programa local de viviendas de rentas bajas;
b. Explicar el principio de relacionar renta a ingreso;
c. Familiarizar al solicitante con las disposiciones legislativas que le afecten a él y a su familia directamente, tales como

el establecimiento de condiciones de elegibilidad para admisión y para ocupación continuada y la aplicación de preferencias en la selección de inquilinos;

d. Ayudar al solicitante a entender las disposiciones del contrato de arrendamiento, y la terminología allí utilizada;

e. Enfatizar al solicitante su responsabilidad como inquilino de pagar la renta cuando esté vencida e informarle específicamente de la reglamentación de la Autoridad con respecto a pagos de rentas;

f. Informar al solicitante de sus responsabilidades con respecto al cuidado de su vivienda, terrenos, equipo del proyecto y otras fases de mantenimiento;

g. Proveer oportunidad al solicitante de hacer preguntas sobre asuntos sobre los cuales desee más explicación o aclaración;

h. Sentar las bases de y fomentar una relación cooperativa entre el inquilino y la administración.

CAPITULO XI- REEXAMEN DE ELEGIBILIDAD DE INQUILINOS Y REDETERMINACION DEL INGRESO NETO DE LA FAMILIA

SECCION 22 - REEXAMEN PERIODICO DE ELEGIBILIDAD Y AJUSTE DE RENTAS

22.1 Para asegurar que el inquilinato en los proyectos esté limitado a familias que llenen los requisitos de elegibilidad para ocupación continuada (expresadas en la Sección 6), y que tales familias paguen rentas apropiadas, el status de elegibilidad y el Ingreso Neto Familiar de cada familia se reexaminará priódicamente según se expresa a continuación:

Se harán rexámenes periódicos de cada familia sobre una de las dos bases siguientes:

A. Anualmente

Todas las familias que reciban ingreso estable de fuentes que hagan posible predeterminar con un grado razonable de certeza la cantidad de ingreso que recibirá una familia en el año subsiguiente se asignará a un grupo llamado "Clase "A".

Los ingresos de tales familias y su status de elegibilidad serán reexaminados una vez al año. El reexamen anual cubrirá a todos los inquilinos del proyecto, excepto aquéllos que han residido por un período menor de 6 meses.

B. Trimestralmente

Aquellas familias del proyecto cuyo ingreso sea inestable y no pueda ser estimado con un grado razonable de certeza por un período de doce meses, será asignado a un grupo clasificado como "Clase B". Además del plan regular de reexamen anual, todas estas familias serán reexaminadas en cuanto a status de elegibilidad y su ingreso redeterminado cada tres, seis y nueve meses. Este reexamen será tan completo y detallado como el reexamen anual regular y sujeto a todas las acciones pertinentes.

Las familias, una vez clasificadas como "Clase B", no pueden ser pasadas a la categoría "Clase A", excepto inmediatamente después de un reexamen trimestral regular. Las familias clasificadas en "Clase A" pueden ser pasadas a "Clase B" en cualquier momento. En cualquiera de ambos casos se hará una reclasificación únicamente cuando se justifique por un cambio en el tipo de ingreso recibido por la familia. Después que el status de elegibilidad del inquilino y el ingreso neto familiar han sido determinados de acuerdo con la política aquí establecida, se tomará la acción que sea necesaria.

SECCION 23 - PROCEDIMIENTOS DE REEXAMEN

Los datos relativos al reexamen serán archivados en el récord establecido para la familia al momento de su solicitud de admisión (Sección 20.1). Estos récords estarán disponibles para intervención por la PHA

en cualquier momento durante horas normales de oficina.

23.1 Admisión de la solicitud para Ocupación Continuada

A. Al momento de reexamen cada inquilino deberá someter y firmar una Solicitud de Ocupación Continuada. Se recopilarán suficientes datos e información para cada familia que solicite ocupación continuada en esta forma, la cual, cuando sea verificada, permitirá la determinación de y la certificación apropiada en cuanto a la elegibilidad de la familia para ocupación continuada, la renta a ser cargada, y el tamaño de la vivienda que necesita la familia. Un miembro responsable de la familia, preferiblemente el jefe de familia confirmará la corrección de la información ofrecida y firmará la forma. Todas las anotaciones se harán en tinta o lápiz indeleble, o a máquina. Las correcciones o cambios se harán tachando la anotación original e insertando los datos correctos. Todos los cambios serán fechados e iniciados por la persona que hace el cambio. La razón y autoridad para hacer tal cambio también será anotada.

B. La solicitud para ocupación continuada, Forma Núm. PRHA-74; Exhibit IX, provee espacio para anotar:

1. Datos familiares incluyendo:

a. el nombre, relación familiar con el jefe de familia, sexo, edad, y status de empleo de cada persona que reside en la vivienda;

b. La fecha de nacimiento de cualesquiera personas que no eran miembros del grupo familiar la última vez que se determinó el status de elegibilidad de la familia;

c. cualquier cambio en el status de la familia desde la última determinación de elegibilidad como por ejemplo un Veterano o Soldado incapacitado, muerto u otro. (En caso de cualquier cambio en status de veterano o servicio, incluya información tal como períodos de servicio, naturaleza y fecha de licenciamiento, fecha de la muerte, y si la incapacidad o muerte estaba relacionada con el servicio).

2. Datos de empleo e ingreso que incluyan:

a. La cantidad total y fuente de ingreso, incluyendo valor, período trabajado, etc., de cualquier ingreso que esté recibiendo o espera recibir cualquier miembro de la familia durente los doce meses subsiguientes a la fecha anticipada de reexamen; la ocupación de cada miembro empleado, y en casos donde el ingreso se recibe del Gobierno de los Estados Unidos, una designación de la cantidad pagada debido a incapacidad o muerte relacionada con el servicio;

b, cantidades detalladas que serán deducidas al determinar el ingreso neto familiar; y

c. datos de empleo e ingreso para cada miembro de la familia que recibió ingreso de cualquier fuente durante los 12 meses inmediatamente precedentes a la fecha de solicitud.

23.2 Verificación y Documentación de Datos de Reexamen

Para sustanciar determinaciones con respecto a la elegibilidad para ocupación continuada, tamaño de la unidad y propiedad de los cargos de renta y también para establecer la validez de la certificación de la elegibilidad del inquilino para ocupación continuada, las declaraciones hechas por la familia en su solicitud de ocupación continuada han de ser verificadas. No se requiere la reverificación de status de veterano o soldado para aquellos miembros de la familia sobre quienes estos hechos han sido previamente verificados, excepto en el caso de cualquier cambio en el status de la familia desde la última determinación de elegibilidad.

Sin embargo, los datos de empleo e ingreso se verificarán en cada oportunidad. Todos los datos verificados serán documentados y colocados en el récord del inquilino. Los datos verificados no pueden tener más de 90 días a la fecha de completar el reexamen del proyecto.

La documentación de las observaciones verificadas deberán consistir de, pero no estará necesariamente limitada a los siguientes:

a. cartas u otros documentos de patronos y otras fuentes pertinentes dando información autorizada sobre todos los renglones y cantidades de ingreso y deducciones, junto con otras determinaciones de elegibilidad;

b. copias carbón o fotostáticas de documentos en posesión del solicitante que sustancien sus declaraciones o un resumen breve de los contenidos pertinentes de tales documentos firmado y fechado por la persona que los examinó;

c. declaraciones de personas empleadas por cuenta propia, y de personas cuyos ingresos son irregulares tales como vendedores, chóferes de taxi, etc.; detallando el ingreso bruto, los gastos y el ingreso neto;

d. memoranda de datos de verificación obtenidos por medio de entrevistas personales, teléfono u otros medios, con la fuente y fecha de recibo, y las personas que recibieron la información claramente indicados.

23.3 Análisis de Datos Verificados

Los datos verificadores, junto con los datos pertinentes que obran en archivo, serán revisados y evaluados a la luz de los criterios de elegibilidad establecidos para ocupación continuada. En casos de diferencia marcada entre los récords existentes y el material verificado últimamente, las razones para las dicrepancias serán determinadas y se tomará acción de acuerdo con las disposiciones del párrafo D, infra.

23.4 Resumen de Datos Verificados

a. Los datos verificados serán revisados y evaluados según se reiben para determinar la corrección y certeza de sus conclusiones. Donde la información recibida no es completamente adecuada en todos los respectos, se harán nuevos esfuerzos para obtener tal información hasta llegar a su conclusión.

b. Según se completan las verificaciones de los datos necesarios en cada solicitud, se preparará un resumen de la información verificada en la Solicitud de Ocupación Continuada cubriendo las siguientes determinaciones y las bases de tales determinaciones:

1. Elegibilidad del grupo de inquilinos como una familia o como el residuo de una familia;
2. Elegibilidad de la familia con respecto al requisito que prohibe la ocupación en proyectos públicos de viviendas de cualquier persona que es miembro de una organización clasificada como subversiva por el Procurador General de los Estados Unidos.
3. Elegibilidad de la familia con respecto a límites de ingresos para ocupación continuada;
4. Tamaño de la vivienda requerida;
5. Renta que la familia debe pagar;
6. Elegibilidad de la familia con respecto a su activo neto;
7. Elegibilidad de la familia con respecto a conducta moral; y
8. No ser dueño de una casa.

c. Cuando las observaciones verificadas se diferencian sustancialmente de los datos suministrados por el inquilino en su solicitud de ocupación continuada el inquilino será reentrevistado y debe dársele una oportunidad para que explique las discrepancias.

23.5 Certificación

Como parte del récord de cada familia reexaminada, el oficial de ocupación o la persona por él designada deberá certificar que se ha hecho una investigación de esa familia, y que a base de esa investigación se ha determinado que los inquilinos y su familia son elegibles o son inelegibles para ocupación continuada.

23.6 Acción a Tomarse Después del Reexamen

Dentro de 90 días, (1) después que el inquilino ha sometido toda la información que se solicita de él en la solicitud de ocupación continuada, debe informársele por escrito incluyendo:

1. Status de elegibilidad y si es inelegible, la fecha cuando la familia debe desocupar la vivienda;
2. Cualquier cambio a hacerse en la renta si se encuentra que la renta que se le está cargando a la familia no está de acuerdo con el plan de rentas aprobado;
3. Cualquier cambio a hacerse en el tamaño de la vivienda ocupada, si se encuentra que el tamaño o composición de la familia ha cambiado de tal manera que la vivienda ocupada contiene un número de habitaciones menor o mayor que las necesarias para proveer acomodo decente, seguro y sanitario para los ocupantes, sin congestión; y
4. Cualesquiera casos de falsa representación o falta de cumplimiento con los términos del contrato revelados por medio del reexamen y cualquier acción correctiva o punitiva a tomarse.

Cada inquilino que se determine que es inelegible por otras razones que no sea ser miembro de organizaciones clasificadas como subversivas por el Procurador General de los Estados Unidos recibirá una notificación de desalojo que le permitirá un período de tres meses para mudarse del proyecto. Un inquilino que sea inelegible (al momento del reexamen, o en cualquier otro momento) debido a afiliación a una organización subversiva, recibirá una notificación de desalojo que le permitirá quince días para mudarse del proyecto.

Los inquilinos inelegibles que no se mudan voluntariamente en la fecha de expiración de sus Notificaciones de Desalojo serán desahuciados. Hasta donde sea posible el personal administrativo ayudará a los inquilinos inelegibles a localizar otra vivienda.

---

(1) Este período de 90 días significa el tiempo transcurrido entre la fecha que se empieza el reexamen de un proyecto y la fecha que se termina el mismo.

Si el reexamen descubre que el inquilino, al momento de la admisión o en cualquier reexamen previo hizo falsas representaciones que resultaron en ser clasificado como elegible cuando de hecho, era inelegible, se requerirá que se mude aunque en el presente sea elegible. También, si al momento de reexamen se descubre que las falsas representaciones hechas por el inquilino resultaron en haber estado pagando una renta más baja que la que debió haber pagado, debe pagar la diferencia entre la renta que ha pagado y la que debió haber pagado, o en casos justificados, deben tomarse tales otros pasos como sean aconsejables.

23.7 Informando y Certificando a PHA

1. Se someterá a la PHA, en la forma y manera prescrita por esa agencia, informes periódicos mostrando las rentas cargadas y el ingreso, tamaño, composición y otros datos relativos a la elegibilidad de las familias de inquilinos reexaminados durante el período cubierto por tal informe.

Exhibit I

AUTORIDAD SOBRE HOGARES DE PUERTO RICO
LIMITE MAXIMO DE INGRESO PARA ADMISION Y OCUPACION
CONTINUADA

	2 personas	3 personas	4 personas o más
Admisión	$ 1,400.00	$ 1,600.00	$ 1,700.00
Ocupación Continuada	$ 1,700.00	$ 2,000.00	$ 2,125.00

Exhibit II

AUTORIDAD SOBRE HOGARES DE PUERTO RICO
ESCALA DE RENTAS ESPECIFICAS
Y
DISTRIBUCION DE UNIDADES PARA ADMISION

Escalas	A	B	C	D	
Renta	$4.00-$10.00	$11.00-18.00	$19.00-$26.00	$27.00-$35.00	Renta
Renta Bruta	8.50- 14.50	15.50-22.50	23.50- 30.50	31.50- 39.50	Renta Bruta
Proyecto	Distribución de Unidades Por Escala				Total de Unidades
PR-3-16	450	315	60	25	850
PR-3-17	300	145	40	11	496
PR-3-18	305	100	30	9	444
PR-3-20	110	35	10	5	160
PR-3-21	105	30	9	6	150
PR-3-22	100	38	5	5	148
PR-3-23	115	65	10	10	200
PR-3-24	105	40	10	5	160
PR-3-25	150	26	10	10	196
PR-3-26	115	75	5	5	200
PR-3-27	110	30	10	6	156
PR-3-28	75	55	10	4	144
PR-3-29	104	30	10	4	148
PR-3-32	97	37	10	4	148
PR-3-43	38	31	8	1	78
PR-3-46	110	30	10	6	156
PR-6-67	57	32	10	1	110
PR-3-69	104	30	10	4	148
PR-3-81	125	88	19	4	236
PR-3-82	120	50	24	6	200

Exhibit III - A

PLAN DE RENTA

20% Proporción de Ingreso a Renta

$4.50 Concesión por servicios

$30.00 Exensión mensual por cada dependiente menor de edad.

Para usarse en los Proyectos: PR 3-1, 3-2, 3-3, 3-4, 3-5, 3-6, 3-12

MAXIMO DE INGRESO NETO ANUAL DE LA FAMILIA POR RENTA INDICADA

Renta $	Renta Bruta $	0 DM	1 DM	2 DM	3 DM	4 DM	5 DM	6 DM	7 DM
3.50	8.00	480	510	540	570	600	630	660	690
4.00	8.50	510	540	570	600	630	660	690	720
4.50	9.00	540	570	600	630	660	690	720	750
5.00	9.50	570	600	630	660	690	720	750	780
5.50	10.00	600	630	660	690	720	750	780	810
6.00	10.50	630	660	690	720	750	780	810	840
6.50	11.00	660	690	720	750	780	810	840	870
7.00	11.50	690	720	750	780	810	840	870	900
7.50	12.00	720	750	780	810	840	870	900	930
8.00	12.50	750	780	810	840	870	900	930	960
8.50	13.00	780	810	840	870	900	930	960	990
9.00	13.50	810	840	870	900	930	960	990	1020
10.00	14.50	870	900	930	960	990	1020	1050	1080
11.00	15.50	930	960	990	1020	1050	1080	1110	1140
12.00	16.50	990	1020	1050	1080	1110	1140	1170	1200
13.00	17.50	1050	1080	1110	1140	1170	1200	1230	1260
14.00	18.50	1110	1140	1170	1200	1230	1260	1290	1320
15.00	19.50	1170	1200	1230	1260	1290	1320	1350	1380
16.00	20.50	1230	1260	1290	1320	1350	1380	1410	1440
17.00	21.50	1290	1320	1350	1380	1410	1440	1470	1500
18.00	22.50	1350	1380	1410	1440	1470	1500	1530	1560
19.00	23.50	1410	1440	1470	1500	1530	1560	1590	1620
20.00	24.50	1470	1500	1530	1560	1590	1620	1650	1680
21.00	25.50	1530	1560	1590	1620	1650	1680	1710	1740
22.00	26.50	1590	1620	1650	1680	1710	1740	1770	1800
23.00	27.50	1650	1680	1710	1740	1770	1800	1830	1860

Los solicitantes con ingresos en exceso de los indicados arriba no serán admitidos a estos proyectos, aún cuando su ingreso para elegibilidad caiga dentro de los límites máximos de ingreso aprobados para admisión, a menos que su elegibilidad se deba a una exención de pensión por incapacidad relacionada con el servicio militar, en cuyo caso pueden ser admitidos con la Renta máxima de $24.00. (Véase la Sección 5.2 (a) y (b) de la declaración de política de ocupación, de la cual este Plan de Rentas constituye el Exhibit III-A.)

A los inquilinos con ingresos en exceso de aquellos indicados arriba se les permitirá continuar residiendo en estos proyectos con la Renta Máxima de $24.00, únicamente si su ingreso para elegibilidad cae dentro de los límites máximos de ingreso aprobados para ocupación continuada. (Véase la Sección 6.2 de la declaración de política de ocupación de la cual este Plan de Rentas constituye el Exhibit III-A.)

PLAN DE RENTA

·oporción de Ingreso a Renta: No DM - 24%; Menos de 3 DM - 20%;
3 ó más DM - 16 2/3%

.50 concesión por servicios

.ra usarse en los Proyectos PR-3-7, 3-8, 3-10

Máximo de Ingreso Neto de la Familia

Renta	Renta Bruta	No. DM	Menos de 3 DM	3 ó más DM
$ 3.50	$ 7.00	350	420	504
4.50	8.00	400	480	576
5.50	9.00	450	540	648
6.50	10.00	500	600	720
7.50	11.00	550	660	790
8.50	12.00	600	720	864
10.00	13.50	675	810	972
12.00	15.50	775	930	1116
14.00	17.50	875	1050	1260
16.00	19.50	975	1170	1404
18.00	21.50	1075	1290	1548
20.00	23.50	1175	1410	1692
22.00	25.50	1275	1530	1836
24.00	27.50	1375	1650	1980

Los solicitantes con ingresos en exceso de los indicados arriba no serán admitidos a estos proyectos, aún cuando su ingreso para elegibilidad caiga dentro de los límites máximos de ingreso aprobados para admisión, a menos que la elegibilidad se deba una exención de pensión por incapacidad relacionada con el servicio militar, en cuyo caso pueden ser admitidos con la Renta máxima de $24.00. (Véase la Sección 6.2 y el de la declaración de política de ocupación continuada de la cual este Plan de Rentas constituye el Exhibit III-B.)

A los inquilinos con ingresos iguales a los incluídos en esta tabla se les permitirá continuar residiendo en estos proyectos con la Renta máxima de $24.00, únicamente si su ingreso para elegibilidad cae dentro del límite de ingreso máximo para ocupación continuada. (Véase la Sección 6.2 de la declaración de política de ocupación a la cual este Plan de Rentas constituye el Exhibit III-B.)

Los inquilinos que ahora pagan una Renta de $2.50 continuarán pagando la misma renta hasta que el ingreso neto anual de la familia exceda los siguientes límites: sin dependientes menores de edad $200; menos de tres dependientes menores de edad $240; tres o más dependientes menores de edad $260. (Véase la Sección 17 de la declaración de política de ocupación de la cual este Plan de Rentas constituye el Exhibit III-B.)

Exhibit III - C

PLAN DE RENTAS

·oporción de Ingreso a Renta: No DM - 24%; menos de 3 DM - 20%; 30 más DM - 16 2/3%
:.50 concesión por servicios
ra usarse en el Proyecto PR 3-11

Máximo de Ingreso Neto Anual de la Familia por Renta Indicada

Renta	Renta Bruta	No DM	Menos de 3 DM	3 o más DM
$ 3.50	$ 7.00	350	420	504
4.50	8.00	400	480	576
5.50	9.00	450	540	648
6.50	10.00	500	600	720
7.50	11.00	550	660	790
8.50	12.00	600	720	864
10.00	13.50	675	810	972
12.00	15.50	775	930	1116
14.00	17.50	875	1050	1260
16.00	19.50	975	1170	1404
18.00	21.50	1075	1290	1548
20.00	23.50	1175	1410	1692
22.00	25.50	1275	1530	1836
24.00	27.50	1375	1650	1980
26.00	29.50	1475	1770	2124
28.00	31.50	1575	1890	2268
30.00	33.50	1675	2010	2412
32.00	35.50	1775	2130	2556
34.00	37.50	1875	2250	2700
36.00	39.50	1975	2370	2844
38.00	41.50	2075	2490	2988
40.00	43.50	2175	2610	3132

todas las familias con ingresos en exceso de los arriba indicados se les im-
adrá un cargo adicional a la renta mensual como sigue: (a) Sin dependientes
nores de edad - dos dólares ($2.00) por cada $100 adicionales o fracción de ellos
el Ingreso Neto anual de la familia; (b) menos de tres dependientes menores -
s dólares ($2.00) por cada $120 adicionales o fracción de ellos en el Ingreso
to Anual de la Familia; (c) tres o más dependientes menores - dos dólares ($2.00)
r cada $144 adicionales o fracción de ellos en el Ingreso Neto Anual de la Familia.

limitación de Renta de $33.00 para admisión indicada en la Sección 5.2 (a)
) de la declaración de política de ocupación de la cual este Plan de Rentas cons-
tuye el Exhibit III-C, se aplicará a la Renta de $32.00, excepto para solicitantes
egibles por exenciones de pensiones por incapacidad relacionadas con el servicio
litar, en cuyo caso podrán ser admitidos con la renta que les corresponda (véase
Sección 5.2 (b) de la declaración de política de ocupación de la cual este Pla
Rentas constituye el Exhibit III-C).

s inquilinos que actualmente pagan $2.50 de Renta continuarán pagando la misma
nta hasta que el ingreso neto anual de la familia exceda los siguientes límites:
n dependientes menores de edad $200; menos de tres dependientes menores de edad
40; tres o más dependientes menores de edad - $260.00 (Véase la Sección 17 de
declaración de políticas de ocupación de la cual este Plan de Rentas constituye
Exhibit III-C).

Exhibit III - D

PLAN DE RENTAS

20% Proporción de Ingreso de Renta
$4.50 concesión por servicios
$40.00 exención por cada dependiente menor de edad

Para usarse en los proyectos PR-3-9 y 3-15

	Máximo de Ingreso Neto Anual de la Familia por Renta Indicada								
Renta	Renta Bruta	0 DM	1 DM	2 DM	3 DM	4 DM	5 DM	6 DM	7 DM
$ 3.50	$ 8.00	480	520	560	600	640	680	720	760
4.00	8.50	510	550	590	630	670	710	750	790
4.50	9.00	540	580	620	660	700	740	780	820
5.00	9.50	570	610	650	690	730	770	810	850
5.50	10.00	600	640	680	720	760	800	840	880
6,00	10.50	630	670	710	750	790	830	870	910
6,50	11.00	660	700	740	780	820	860	900	940
7.00	11.50	690	730	770	810	850	890	930	970
7,50	12.00	720	760	800	840	880	920	960	1000
8.00	12.50	750	790	830	870	910	950	990	1030
8.50	13.00	780	820	860	900	940	980	1020	1060
9,00	13.50	810	850	890	930	970	1010	1050	1090
10,00	14.50	870	910	950	990	1030	1070	1110	1150
11,00	15.50	930	970	1010	1050	1090	1130	1170	1210
12.00	16.50	990	1030	1070	1110	1150	1190	1230	1270
13,00	17.50	1050	1090	1130	1170	1210	1250	1290	1330
14.00	18.50	1110	1150	1190	1230	1270	1310	1350	1390
15,00	19.50	1170	1210	1250	1290	1330	1370	1410	1450
16,00	20.50	1230	1270	1310	1350	1390	1430	1470	1510
17,00	21.50	1290	1330	1370	1410	1450	1490	1530	1570
18,00	22.50	1350	1390	1430	1470	1510	1550	1590	1630
19,00	23.50	1410	1450	1490	1530	1570	1610	1650	1690
20.00	24.50	1470	1510	1550	1590	1630	1670	1710	1750
21.00	25.50	1530	1570	1610	1650	1690	1730	1770	1810
22,00	26.50	1590	1630	1670	1710	1750	1790	1830	1870
23.00	27.50	1650	1690	1730	1770	1810	1850	1890	1930
24.00	28.50	1710	1750	1790	1830	1870	1910	1950	1990
25.00	29.50	1770	1810	1850	1890	1930	1970	2010	2050
26.00	30.50	1830	1870	1910	1950	1990	2030	2070	2110

Exhibit III D

Renta	Renta Bruta	0 DM	1 DM	2 DM	3 DM	4 DM	5 DM	6 DM	7 DM
27.00	31.50	1890	1930	1970	2010	2050	2090	2130	2170
28.00	32.50	1950	1990	2030	2070	2110	2150	2190	2230
29.00	33.50	2010	2050	2090	2130	2170	2210	2250	2290
30.00	34.50	2070	2110	2130	2190	2230	2270	2310	2350
31.00	35.50	2130	2170	2190	2250	2290	2330	2370	2410
32.00	36.50	2190	2230	2250	2310	2350	2390	2430	2470
33.00	37.50	2250	2290	2310	2370	2410	2450	2490	2530
34.00	38.50	2310	2350	2370	2430	2470	2510	2550	2590
35.00	39.50	2370	2410	2430	2490	2530	2570	2610	2650
36.00	40.50	2430	2470	2490	2550	2590	2630	2670	2710
37.00	41.50	2490	2530	2550	2610	2650	2690	2730	2770
38.00	42.50	2550	2590	2610	2670	2710	2750	2790	2860
39.00	43.50	2610	2650	2670	2730	2770	2810	2850	2920
40.00	44.50	2670	2710	2730	2790	2860	2870	2910	2980

A todas las familias con ingresos en exceso de los indicados arriba se les impondrá un dólar ($1.00) adicional a la renta mensual por cada $60.00 adicionales o fracción de ellos, en el Ingreso Neto Anual de la Familia.

Los solicitantes con ingresos en exceso de los indicados arriba para la Renta de $33.00 no serán admitidos a estos proyectos aún cuando sus ingresos para elegibilidad caigan dentro de los límites máximos de ingreso aprobados para admisión, a menos que su elegibilidad se deba a una exención de pensión relacionada con el servicio militar, en cuyo caso se podrán admitir con la renta que les corresponda. (Véase la Sección 5.2 (a) y (b) de la declaración de política de ocupación de la cual este Plan de Rentas constituye el Exhibit III-D.)

Exhibit III - E

PLAN DE RENTAS

Proporción de Ingreso a Renta: Sin DM - 24%; Menos de 3 DM - 20%; 30 más DM- 16 2/3%
$4.50 concesión por servicios
Para usarse en el proyecto PR 3-14

Máximo de Ingreso Neto Anual de la Familia por Renta Indicada

Renta	Renta Bruta	Sin DM	Menos de 3 DM	3 o más DM
$ 3.50	$ 8.00	400	480	576
4.50	9.00	450	540	648
5.50	10.00	500	600	720
6.50	11.00	550	660	792
7.50	12.00	600	720	864
8.50	13.00	650	780	936
10.00	14.50	725	870	1044
12.00	16.50	825	990	1188
14.00	18.50	925	1110	1332
16.00	20.50	1025	1230	1476
18.00	22.50	1125	1350	1620
20.00	24.5.	1225	1470	1764
22.00	26.50	1325	1590	1908
24.00	28.50	1425	1710	2052
26.00	30.50	1525	1830	2196
28.00	32.50	1625	1950	2330
30.00	34.50	1725	2070	2494
32.00	36.50	1825	2190	2528
34.00	38.50	1925	2310	2772
36.00	40.50	2025	2430	2916
38.00	42.50	2125	2550	3060
40.00	44.50	2225	2670	3204

A todas las familias con ingresos en exceso de los arriba indicados se les impondrá un cargo adicional a la renta como sigue: (a) sin dependientes menores de edad - dos dólares ($2.00) mensual por cada $100 adicionales o fracción de ellos en el Ingreso Neto Anual de la Familia; (b) menos de tres dependientes menores - dos dólares ($2.00) por cada $120 adicionales o fracción de ellos en el Ingreso Neto Anual de la Familia; (c) tres o más dependientes menores - dos dólares adicionales ($2.00) por cada $144 adicionales o fracción de ellos en el Ingreso Neto Anual de la Familia.

El límite de Renta de $33.00 para admisión indicada en la Sección 5.2 (a) de la Declaración de Política de Ocupación de la cual este Plan de Rentas constituye el Exhibit III-E, se aplicará a la Renta de $32.00 excepto para solicitantes elegibles por exenciones de pensiones por incapacidad relacionadas con el servicio militar en cuyo caso podrán ser admitidos con la renta que les corresponda. (Véase Sección 5.2 (b) de la declaración de política de ocupación de la cual este Plan de Rentas constituye el Exhibit III-E).

Los inquilinos que ahora pagan una Renta de $2.50 continuarán pagando la misma renta hasta que el ingreso neto anual de la familia exceda los siguientes límites: Sin dependientes menores de edad - $200; menos de tres dependientes menores - $250; tres o más dependientes menores - $300.

Exhibit III - F

AUTORIDAD SOBRE HOGARES DE PUERTO RICO
PLAN DE RENTAS

Para usarse en los Proyectos:
PR 3-16, 3-17, 3-18, 3-19, 3-20, 3-21, 3-22, 3-23, 3-24, 3-25, 3-26, 3-27, 3-28, 3-29, 3-32, 3-36, 3-43, 3-53, 3-58, 3-66, 3-67, 3-68, 3-69, 3-71, 3-81, 3-82

(1) 21.8% Proporción de Ingreso a Renta
(2) $4.50 concesión por servicios
(3) $50.00 exención por cada dependiente menor en exceso de 1

		Máximo de Ingreso Neto Anual de la Familia Por Renta Indicada												
Renta Mensual	Renta Bruta Mensual	0 Menor	1 Menor	2 Menores	3 Menores	4 Menores	5 Menores	6 Menores	7 Menores	8 Menores	9 Menores	10 Menores	11 Menores	12 Menores
$	$													
4.00	8.50	418	468	518	568	618	668	718	768	818	868	918	968	1018
4.50	9.00	445	495	545	595	645	695	745	795	845	895	945	995	1045
5.00	9.50	473	523	573	623	673	723	773	823	873	923	973	1023	1073
5.50	10.00	500	550	600	650	700	750	800	850	900	950	1000	1050	1100
6.00	10.50	528	578	628	678	728	778	828	878	928	978	1028	1078	1128
6.50	11.00	555	605	655	705	755	805	855	905	955	1005	1055	1105	1155
7.00	11.50	583	633	683	733	783	833	883	933	983	1033	1083	1133	1183
7.50	12.00	610	660	710	760	810	860	910	960	1010	1060	1110	1160	1210
8.00	12.50	638	688	738	788	838	888	938	988	1038	1088	1138	1188	1238
8.50	13.00	665	715	765	815	865	915	965	1015	1065	1115	1165	1215	1265
9.00	13.50	693	743	793	843	893	943	993	1043	1093	1143	1193	1243	1293
10.00	14.50	748	798	848	898	948	998	1048	1098	1148	1198	1248	1298	1348
11.00	15.50	803	853	903	953	1003	1053	1103	1153	1203	1253	1302	1353	1403
12.00	16.50	858	9908	958	1008	1058	1108	1158	1208	1258	1308	1358	1408	1458
13.00	17.50	913	963	1013	1063	1113	1163	1213	1263	1313	1363	1413	1463	1513
14.00	18.50	968	1018	1068	1118	1168	1218	1268	1318	1368	1418	1468	1518	1568
15.00	19.50	1023	1073	1123	1173	1223	1273	1323	1373	1423	1473	1523	1573	1623
16.00	20.50	1078	1128	1178	1228	1278	1328	1378	1428	1478	1528	1578	1628	1678
17.00	21.50	1133	1183	1233	1283	1333	1383	1433	1483	1533	1583	1633	1683	1733
18.00	22.50	1188	1238	1288	1338	1388	1438	1488	1538	1588	1638	1688	1738	1788
19.00	23.50	1243	1293	1343	1393	1443	1493	1543	1593	1643	1693	1743	1793	1843
20.00	24.50	1298	1348	1398	1448	1498	1548	1598	1648	1698	1748	1798	1848	1898
21.00	25.50	1353	1403	1453	1503	1553	1603	1653	1703	1753	1803	1853	1903	1953

Renta Mensual	Renta Bruta Mensual	0 Menor	1 Menor	2 Menores	3 Menores	4 Menores	5 Menores	6 Menores	7 Menores	8 Menores	9 Menores	10 Menores	11 Menores	12 Menores
$	$													
22.00	26.50	1408	1458	1508	1558	1608	1658	1708	1758	1808	1858	1908	1958	2008
23.00	27.50	1463	1513	1563	1613	1663	1713	1763	1813	1863	1913	1963	2013	2063
24.00	28.50	1518	1568	1618	1668	1718	1768	1818	1868	1918	1968	2018	2068	2118
25.00	29.50	1573	1623	1673	1723	1773	1823	1873	1923	1973	2023	2073	2123	2173
26.00	30.50	1628	1678	1728	1778	1828	1878	1928	1978	2028	2078	2128	2178	2228
27.00	31.50	1683	1733	1783	1833	1883	1933	1983	2033	2083	2133	2183	2233	2283
28.00	32.50	1738	1788	1838	1888	1938	1988	2038	2088	2138	2188	2238	2288	2338
29.00	33.50	1793	1843	1893	1943	1993	2043	2093	2143	2193	2243	2293	2343	2393
30.00	34.50	1848	1898	1948	1998	2048	2098	2148	2198	2248	2298	2348	2398	2448
31.00	35.50	1903	1953	2003	2053	2103	2153	2203	2253	2303	2353	2403	2453	2503
32.00	36.50	1958	2008	2058	2108	2158	2208	2258	2308	2358	2408	2458	2508	2558
33.00	37.50	2013	2063	2113	2163	2213	2263	2313	2363	2413	2463	2513	2563	2613
34.00	38.50	2068	2118	2168	2218	2268	2318	2368	2418	2468	2518	2568	2618	2668
35.00	39.50	2123	2173	2223	2273	2323	2373	2423	2473	2523	2573	2623	2673	2723
36.00	40.50	2178	2228	2278	2328	2378	2428	2478	2528	2578	2628	2678	2728	2778
37.00	41.50	2233	2283	2333	2383	2433	2483	2533	2583	2633	2683	2733	2783	2833
38.00	42.50	2288	2338	2388	2438	2488	2538	2588	2638	2688	2738	2788	2838	2888
39.00	43.50	2343	2393	2443	2493	2543	2593	2643	2693	2743	2793	2843	2893	2943
40.00	44.50	2398	2448	2498	2548	2598	2648	2698	2748	2798	2848	2898	2948	2998

A todas las familias con ingresos en exceso de los indicados arriba se les impondrá un dólar ($1.00) adicional a la renta mensual por cada $55.00 adicionales o fracción de ellos en el Ingreso Neto Anual de la familia. Los solicitantes con ingresos en exceso de los indicados arriba para la Renta de $33.00 no serán admitidos a estos proyectos aún cuando sus ingresos para elegibilidad caigan dentro de los límites máximos de ingreso aprobados para admisión, a menos que su elegibilidad se deba a una exención en la pensión por incapacidad relacionada con el servicio militar en cuyo caso se podrán admitir con la renta que les corresponda. (Véase la sección 5.2 (a) y (b) de la declaración de política de ocupación de la cual este Plan de Rentas constituye el Exhibit III-F)

Exhibit III-G

Para usarse en los proyectos PR-3-3
PR-3-8 and PR-3-46

AUTORIDAD SOBRE HOGARES DE PUERTO RICO
PLAN DE RENTAS

(1) 20% Proporción de Ingreso a Renta
(2) $4.50 Concesión por servicios
(3) $50.00 Exención por cada dependiente menor en exceso de uno.

MAXIMO DE INGRESO NETO ANUAL DE LA FAMILIA POR RENTA INDICADA

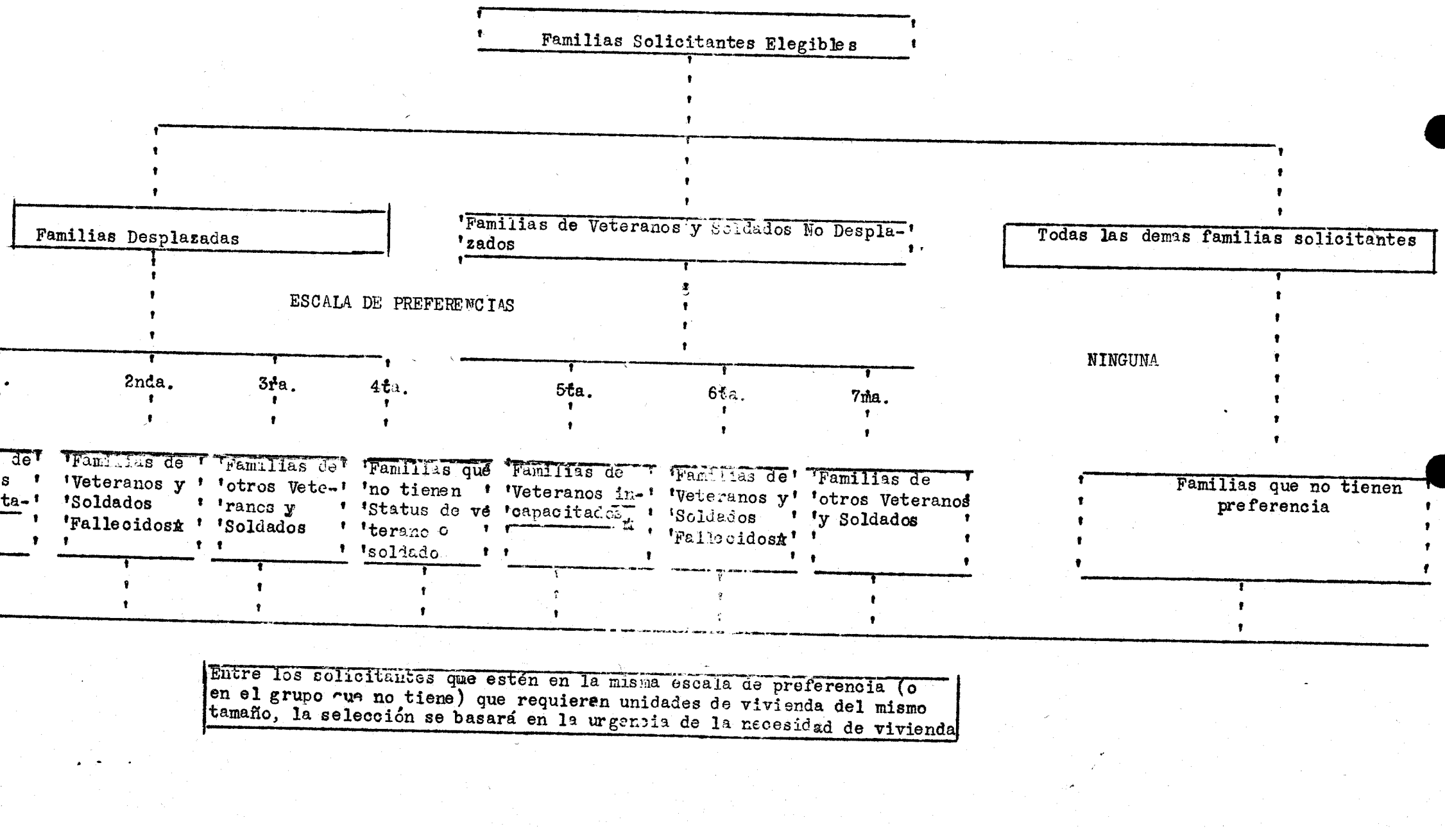
Renta Mensual	Renta Bruta Mensual	0 Menor	1 Menor	2 Menores	3 Menores	4 Menores	5 Menores	6 Menores	7 Menores	8 Menores	9 Menores	10 Menores	11 Menores	12 Menores
$ 3.50	8.00	430	480	530	580	630	680	730	780	830	880	930	980	1030
4.00	8.50	460	510	560	610	660	710	760	810	860	910	960	1010	1060
4.50	9.00	490	540	590	640	690	740	790	840	890	940	990	1040	1090
5.00	9.50	520	570	620	670	720	770	820	870	920	970	1020	1070	1120
5.50	10.00	550	600	650	700	750	800	850	900	950	1000	1050	1100	1150
6.00	10.50	580	630	680	730	780	830	880	930	980	1030	1080	1130	1180
6.50	11.00	610	660	710	760	810	860	910	960	1010	1060	1110	1160	1210
7.00	11.50	640	690	740	790	840	890	940	990	1040	1090	1140	1190	1240
7.50	12.00	670	720	770	820	870	920	970	1020	1070	1120	1170	1220	1270
8.00	12.50	700	750	800	850	900	950	1000	1050	1100	1150	1200	1250	1300
8.50	13.00	730	780	830	880	930	980	1030	1080	1130	1180	1230	1280	1330
9.00	13.50	760	810	860	910	960	1010	1060	1110	1160	1210	1260	1310	1360

Renta Mensual	Renta Bruta Mensual	0 Menor	1 Menor	2 Menores	3 Menores	4 Menores	5 Menores	6 Menores	7 Menores	8 Menores	9 Menores	10 Menores	11 Menores	12 Menores
$	$													
10.00	14.50	820	870	920	970	1020	1070	1120	1170	1220	1270	1320	1370	1420
11.00	15.50	880	930	980	1030	1080	1130	1180	1230	1280	1330	1380	1430	1480
12.00	16.50	940	990	1040	1090	1140	1190	1240	1290	1340	1390	1440	1490	1540
13.00	17.50	1000	1050	1100	1150	1200	1250	1300	1350	1400	1450	1500	1550	1600
14.00	18.50	1060	1110	1160	1210	1260	1310	1360	1410	1460	1510	1560	1610	1660
15.00	19.50	1120	1170	1220	1270	1320	1370	1420	1470	1520	1570	1620	1670	1720
16.00	20.50	1180	1230	1280	1330	1380	1430	1480	1530	1580	1630	1680	1730	1780
17.00	21.50	1240	1290	1340	1390	1440	1490	1540	1590	1640	1690	1740	1790	1840
18.00	22.50	1300	1350	1400	1450	1500	1550	1600	1650	1700	1750	1800	1850	1900
19.00	23.50	1360	1410	1460	1510	1560	1610	1660	1710	1760	1810	1860	1910	1960
20.00	24.50	1420	1470	1520	1570	1620	1670	1720	1770	1820	1870	1920	1970	2020
21.00	25.50	1480	1530	1580	1630	1680	1730	1780	1830	1880	1930	1980	2030	2080
22.00	26.50	1540	1590	1640	1690	1740	1790	1840	1890	1940	1990	2040	2090	2140
23.00	27.50	1600	1650	1700	1750	1800	1850	1900	1950	2000	2050	2100	2150	2200
24.00	28.50	1660	1710	1760	1810	1860	1910	1960	2010	2060	2110	2160	2210	2260
25.00	29.50	1720	1770	1820	1870	1920	1970	2020	2070	2120	2170	2220	2270	2320
26.00	30.50	1780	1830	1880	1930	1980	2030	2080	2130	2180	2230	2280	2330	2380
27.00	31.50	1840	1890	1940	1990	2040	2090	2140	2190	2240	2290	2340	2390	2440
28.00	32.50	1900	1950	2000	2050	2100	2150	2200	2250	2300	2350	2400	2450	2500
29.00	33.50	1960	2010	2060	2110	2160	2210	2260	2310	2360	2410	2460	2510	2560
30.00	34.50	2020	2070	2120	2170	2220	2270	2320	2370	2420	2470	2520	2570	2620
31.00	35.50	2080	2130	2180	2230	2280	2330	2380	2430	2480	2530	2580	2630	2680
32.00	36.50	2140	2190	2240	2290	2340	2390	2440	2490	2540	2590	2640	2690	2740
33.00	37.50	2200	2250	2300	2350	2400	2450	2500	2550	2600	2650	2700	2750	2800
34.00	38.50	2260	2310	2360	2410	2460	2510	2560	2610	2660	2710	2760	2810	2860
35.00	39.50	2320	2370	2420	2470	2520	2570	2620	2670	2720	2770	2820	2870	2920
36.00	40.50	2380	2430	2480	2530	2580	2630	2680	2730	2780	2830	2880	2930	2980
37.00	41.50	2440	2490	2540	2590	2640	2690	2740	2790	2840	2890	2940	2990	3040
38.00	42.50	2500	2550	2600	2650	2700	2750	2800	2850	2900	2950	3000	3050	3100
39.00	43.50	2560	2610	2660	2710	2760	2810	2860	2910	2960	3010	3060	3110	3160
40.00	44.50	2620	2670	2720	2770	2820	2870	2920	2970	3020	3070	3120	3170	3220

A todas las familias con ingresos en exceso de los indicados arriba se les impondrá un dólar ($1.00) adicional a la renta mensual por cada $60.00 adicionales o fracción de ellos en el ingreso neto anual de la familia. Los solicitantes con ingresos en exceso de los indicados arriba para la Renta Contractual de $33.00 no serán admitidos a estos proyectos aún cuando sus ingresos para elegibilidad caigan dentro de los límites máximos de ingreso aprobados para admision, a menos que su elegibilidad se deba a una exención en la pensión por incapacidad relacionada con el servicio militar en cuyo caso se podrán admitir con la renta que les corresponda. (Véase la declaración de política de ocupación de la cual este Plan de Rentas constituye el Exhibit III-G).

EXHIBIT IV

AUTORIDAD SOBRE HOGARES DE PUERTO RICO
REPRESENTACION GRAFICA DE PREFERENCIAS



Entre los solicitantes que estén en la misma escala de preferencia (o en el grupo que no tiene) que requieran unidades de vivienda del mismo tamaño, la selección se basará en la urgencia de la necesidad de vivienda

EXHIBIT V

AUTORIDAD SOBRE HOGARES DE PUERTO RICO
REPRESENTACION GRAFICA DE VARIOS TERMINOSDDE INGRESOS

INGRESO TOTAL
Ingreso bruto anual recibido por todos los miembros de la familia sin tomar en cuenta la fuente o tipo de tales ingresos. (Sec. 4, Par. 4.11)

MENOS

Deducciones permisibles (Sec. 4, Par. 4.12-B)

IGUAL A

INGRESO NETO POR FAMILIA
(Para determinación de la Renta) (Sec. 4, Par 4.12A)

MENOS

a. Una exención de $100 por cada miembro menor de edad de la familia que no sea el jefe de la familia o su cónyuge (Sec. 5, Pars 5.2a, 5.2 (1) y 5.2 a (2).

b. Pagos del Gobierno de los Estados Unidos por incapacidad o muerte relacionada con el servicio militar (Sec. 5, Par. 5.2.b)

IGUAL A

INGRESO PARA ELEGIBILIDAD DE ADMISION
(Elegibilidad para admisión con respecto a ingreso se basa en esta determinación de ingreso pero sujeto a las disposiciones de la Sección 5, Pars. 5.2a, 5.2a(1) y 5.2a(2).

MENOS

a. Una exención por cada miembro menor de edad de la familia que no sea el jefe de la familia y su cónyuge) de (1) $100 o (2) cualquier ingreso neto de tal menor en exceso de $100 hasta un máximo de $500;(Sec. 6.2; 6.2a; 6.2b)

b. Pagos del Gobierno de los Estados Unidos por incapacidad o muerte relacionada con el servicio militar (Sec. 6.2, Par. 6.2 c).

IGUAL A

INGRESO PARA ELEGIBILIDAD PARA OCUPACION CONTINUADA
(Elegibilidad para ocupación continuada con respecto al ingreso se basa en esta determinación de ingreso. (Sec. 6, Par. 6.2).

LIMITES DE INGRESO - SAN JOSE - PROYECTOS DE LA AUTORIDAD SOBRE HOGARES DE PUERTO RICO

PRHA - 13, 14, 16, & 17

Grados	Renta Mensual	Límites de Ingreso		
		Sin Dependientes	Menos de 3 Dependientes Menores	3 ó Más Menores Dependientes
Casos de Extrema Necesidad	$ 2.50	$ 200	$ 250	$ 300
A Admisión				
B	3.50	400	480	576
C	4.50	450	540	648
D	5.50	500	600	720
E	6.50	550	660	762
F	7.50	600	720	864
G	8.50	650	780	936
H	10.00	725	870	1,044
I	12.00	825	990	1,188
J	14.00	925	1,110	1,332
K	16.00	1,025	1,230	1,476
L	18.00	1,125	1,350	1,620
M	20.00	1,225	1,470	1,764
Y	22.00	1,325	1,590	1,908
Z	25.00	1,475	1,770	2,124

PLAN DE RENTAS Y LIMITES DE INGRESO PARA PRHA-6, SALINAS; PRHA-3, AGUADILLA; PRHA-4, SAN GERMAN; PRHA-5, COAMO; PRHA-7, CAYEY; PRHA-28, ARECIBO

Grado	A		B		C		D		E		F		G	
Renta Por Familia	$2.00		$3.00		$4.00		$5.00		$6.00		$8.00		$10.00	
	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM
2	313	-	365	-	470	-	522	-	626	-	730	-	887	-
3	320	-	373	-	480	-	533	-	640	-	747	-	907	-
4	327	386	382	450	491	579	545	643	655	771	764	900	927	1093
5	335	396	391	462	502	594	558	661	670	793	781	925	949	1123
6	343	408	400	475	514	611	571	679	686	815	800	951	971	1155
7	351	419	410	489	527	629	585	699	702	839	820	979	995	1188
8	360	432	420	504	540	648	600	720	720	864	840	1008	1020	1224

Grado	H		I		J		K		L		M		N	
Renta Por Familia	$12.00		$14.00		$16.00		$18.00		$20.00		$23.00		$25.00	
	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM
2	991	-	1096	-	1200	-	1304	-	1409	-	1565	-	1670	-
3	1013	-	1120	-	1227	-	1333	-	1440	-	1600	-	1707	-
4	1036	1221	1145	1350	1255	1479	1364	1608	1473	1736	1636	1929	1745	2058
5	1060	1255	1172	1387	1284	1519	1395	1652	1507	1783	1674	1982	1786	2116
6	1086	1291	1200	1426	1314	1562	1429	1699	1543	1834	1714	2039	1829	2174
7	1112	1328	1229	1468	1346	1608	1463	1748	1580	1887	1757	2098	1873	2238
8	1140	1368	1260	1512	1380	1656	1500	1801	1620	1944	1800	2161	1920	2305

Grado	X		Y		Z	
Renta Por Familia	$27.00		$29.00		$30.00	
	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM
2	1774	-	1878	-	1930	-
3	1813	-	1920	-	1973	-
4	1855	2186	1964	2315	2018	2379
5	1898	2247	2009	2379	2065	2445
6	1943	2310	2057	2446	2114	2514
7	1990	2378	2107	2517	2166	2587
8	2040	2449	2160	2593	2220	2665

Se usarán los Grados A a L, inclusive, para Admisión. Los Grados M a N se usarán para ocupación continuada después del reexamen. Los Grados X a Z se usarán para familias inelegibles desde la determinación de su inelegibilidad hasta que encuentren fuera del proyecto acomodo disponible dentro de su alcance económico. Si se encuentra que son elegibles a admisión a un proyecto construído con ayuda federal, se le concederá oportunidad de un traslado a tal proyecto dentro de los seis meses siguientes a la determinación de inelegibilidad. Si son también inelegibles a los proyectos construídos con ayuda federal, se les requerirá que desalojen la vivienda dentro de los seis meses después de su determinación como inelegible y se iniciará una acción legal de desahucio si permanece aún en la vivienda al vencimiento de la notificación de desalojo.

EL SIGUIENTE PLAN SE ESTABLECE COMO LAS RENTAS Y LIMITES DE INGRESO PARA DR. ZENO GANDIA (PRHA-10)

Grado	A		B		C		D		E		F	
Renta Por Familia	$3.50		$4.50		$5.50		$6.50		$7.50		$8.50	
	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM
2	391	-	443	-	496	-	600	-	652	-	704	-
3	400	-	453	-	507	-	613	-	667	-	720	-
4	409	482	464	546	518	611	627	739	682	804	736	868
5	419	495	475	561	530	628	642	760	698	826	753	892
6	429	509	486	577	543	645	657	781	714	849	771	917
7	439	524	498	594	556	664	673	804	732	874	790	944
8 en adelante	450	540	510	612	570	684	690	828	750	900	810	972

Grado	G		H		I		J		K		L	
Renta Por Familia	$10.00		$12.00		$14.00		$16.00		$18.00		$20.00	
	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM
2	835	-	939	-	1096	-	1200	-	1304	-	1409	-
3	853	-	960	-	1120	-	1227	-	1333	-	1440	-
4	873	1029	982	1157	1145	1350	1255	1479	1364	1607	1473	1736
5	893	1057	1005	1189	1172	1387	1284	1520	1395	1651	1507	1784
6	914	1087	1029	1223	1200	1426	1314	1563	1429	1698	1543	1835
7	937	1118	1054	1258	1229	1468	1346	1608	1463	1748	1580	1888
8 en adelante	960	1152	1080	1296	1260	1512	1380	1657	1500	1800	1620	1945

Grado	M		N		X		Y		Z	
Renta Por Familia	$23.00		$25.00		$27.00		$29.00		$30.00	
	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM
2	1565	-	1670	-	1774	-	1878	-	1930	-
3	1600	-	1707	-	1813	-	1920	-	1973	-
4	1636	1929	1745	2058	1855	2186	1964	2315	2018	2379
5	1674	1982	1786	2115	1898	2247	2009	2379	2065	2445
6	1714	2039	1829	2174	1943	2310	2057	2446	2114	2514
7	1756	2098	1873	2238	1990	2378	2107	2517	2166	2587
8 en adelante	1800	2161	1920	2305	2040	2449	2160	2593	2220	2665

Se usarán los Grados A a L, inclusive, para admisión. Los Grados M y N se usarán para ocupación continuada después del reexamen. Los Grados X a Z se usarán para familias inelegibles desde la determinación de su inelegibilidad hasta que encuentren fuera del proyecto acomodo disponible dentro de su alcance económico. Si se encuentra que son elegibles a admisión a un proyecto construído con ayuda federal, se le concederá oportunidad de un traslado a tal proyecto dentro de los seis meses siguientes a la determinación de inelegibilidad. Si son también inelegibles a los proyectos construídos con ayuda federal, se les requerirá que desalojen la vivienda dentro de los seis meses después de su determinación como inelegible y se iniciará una acción legal de desahucio si permanece aún en la vivienda al vencimiento de la notificación de desalojo.

RENTAS Y LIMITES DE INGRESO PARA PRHA-1, DOCTOR FRANCISCO SEIN, LARES; PRHA-2, HATO GRANDE, SAN LORENZO

Grado	A		B		C		D		E		F		G	
Renta Por Familia	$2.00		$2.50		$3.50		$4.50		$5.50		$6.50		$7.50	
	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	-3DM	-3DM	/3DM
2	261	-	339	-	417	-	496	-	574	-	653	-	757	-
3	267	-	347	-	428	-	507	-	587	-	667	-	773	-
4	273	321	355	418	436	514	518	611	600	707	682	804	791	932
5	279	330	363	429	447	528	530	628	614	727	698	826	809	958
6	286	340	371	442	457	543	543	645	629	747	714	849	829	985
7	293	350	380	454	468	559	556	664	644	769	732	874	849	1014
8	300	360	390	468	480	576	570	684	660	792	750	900	870	1044

Grado	H		I		J		K		L		M		N	
Renta Por Familia	$8.50		$10.00		$12.00		$14.00		$16.00		$18.00		$20.00	
	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM
2	861	-	991	-	1122	-	1252	-	1357	-	1461	-	1565	-
3	880	-	1013	-	1147	-	1280	-	1387	-	1493	-	1600	-
4	900	1061	1036	1221	1173	1382	1309	1543	1418	1671	1527	1800	1636	1929
5	921	1090	1060	1225	1200	1420	1340	1585	1451	1717	1563	1850	1674	1982
6	943	1121	1086	1291	1224	1460	1371	1630	1486	1766	1600	1902	1714	2039
7	966	1153	1112	1328	1259	1503	1405	1678	1522	1817	1639	1957	1756	2099
8	990	1188	1140	1368	1290	1548	1440	1728	1560	1872	1680	2016	1800	2161

Grado	O		P		Q		X		Y		Z	
Renta Por Familia	$22.00		$24.00		$25.00		$27.00		$29.00		$30.00	
	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM
2	1670	-	1774	-	1826	-	1930	-	2034	-	2087	-
3	1707	-	1813	-	1867	-	1973	-	2080	-	2133	-
4	1745	2058	1855	2186	1909	2251	2018	2379	2127	2508	2182	2572
5	1786	2115	1898	2247	1953	2313	2065	2445	2177	2577	2233	2643
6	1829	2174	1943	2310	2000	2378	2114	2514	2229	2650	2286	2718
7	1873	2238	1990	2378	2049	2448	2166	2587	2283	2727	2341	2797
8	1920	2305	2040	2449	2100	2521	2220	2665	2340	2809	2400	2881